

BOLETIN OFICIAL PROVINCIA DE MENDOZA



FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
Aparece todos los días hábiles

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Dr. Francisco Humberto Pérez
VICEGOBERNADOR
Sr. Carlos Germán Ciorca
MINISTRO DE TRABAJO,
JUSTICIA Y GOBIERNO
Lic. Félix Rodolfo González
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL
Y DERECHOS HUMANOS
Lic. Guillermo Pablo Elizalde
MINISTRO DE SEGURIDAD
Dr. Carlos Humberto G. Aranda
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS
Cdr. Marcelo Fabián Costa
MINISTRO DE AGROINDUSTRIA
Y TECNOLOGIA
Lic. Marcelo Daniel Barg
MINISTRO DE SALUD
Dr. Carlos Washington Díaz
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA
Y ENERGIA
Ing. Rolando Daniel Baldasso
MINISTRO DE TURISMO
Lic. Javier Roberto Espina
MINISTRO DE CULTURA
Prof. Beatriz Lilia Ibáñez

AÑO CXIII

MENDOZA, JUEVES 12 DE ABRIL DE 2012

N° 29.121

DECRETOS



MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

DECRETO N° 205

Mendoza, 9 de febrero de 2012
Visto el expediente N° 00268-N-09-01029 y su acumulado N° 242016-N-08-80013, en el primero de los cuales el señor Jorge Angel Nanjari solicita el beneficio de Retiro Voluntario previsto en los Artículos 4° y 5° de la Ley Nacional N° 13.018; y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 1° de julio de 2010, fecha a partir de la cual se dispuso su Retiro Voluntario en el cargo Clase 005 - Suboficial de Primera - S.C.S. del Servicio Penitenciario Provincial, según Resolución N° 751-G-10 del ex - Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, actual Ministerio de Trabajo, Justicia y Gobierno, cuya fotocopia obra a fs. 50 del expediente N° 00268-N-09-01029, el actor registra un total de 25 años y 05 meses de servicios, de los cuales 20 años y 04 meses son exclusivamente penitenciarios.

Que el Departamento Jurídico de la Oficina Técnica Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 27 y 28, respectivamente, del expediente N° 00268-N-09-01029, dictaminan que es procedente el otorgamiento del beneficio al señor Jorge Angel Nanjari, en los términos de los Artículos 4° y 5° de la Ley Nacional N° 13.018, conforme la adecuación al Régimen de Retiros de la Policía Federal Argentina y del Servicio Penitenciario Federal, acordada por Acta Complementaria del

Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, ratificada por Decreto Nacional N° 1627/07 y Decreto Provincial N° 779/07.

Que para establecer el haber de retiro del caso, se computará el importe del último sueldo conforme lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley Nacional N° 13.018 (Cláusula 4ª, del Acta Complementaria), correspondiéndole un 100% según informe de fs. 36 del expediente N° 00268-N-09-01029.

Que según lo establece la Cláusula 8ª del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 60 del expediente N° 00268-N-09-01029, consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) y a fs. 61 del citado expediente, obra la intervención de la Oficina Técnica Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado.

Por ello, en uso de las facultades que otorga la citada Cláusula 8ª del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial N° 109/96, modificado por Ley N° 6554 y modificatorias y Decreto Nacional N° 362/96,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Acuérdese al señor Jorge Angel Nanjari, D.N.I. N° 16.102.814, Clase 1962, el Retiro Voluntario con arreglo a lo dispuesto por los Artículos 4° y 5° de la Ley Nacional N° 13.018, con vigencia a partir del 1° de julio de 2010, determinando el haber de retiro en la proporción del

100%, tal como se evalúa en los fundamentos del presente decreto. Queda el caso encasillado según fs. 36 del expediente N° 00268-N-09-01029, en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 07, Régimen Salarial: 37, Agrupamiento: 1, Tramo: 1, Subtramo: 05, 010: 005 Clase, 026: 30% Insalubridad, 058: 10% Recargo Servicio, 078: 20u. Eventos Especiales, 080: 20 años Antigüedad, 090: 10% Presentismo, 091: 10% Adicional aumento julio 2005, 092: 10% Adicional aumento septiembre 2007, 093: Adicional aumento marzo 2008 y 066: \$ 100 Adicional aumento marzo 2010.

Artículo 2° - Establézcase que la Oficina Técnica Previsional determinará los haberes devengados por el señor Jorge Angel Nanjari, deducidos los anticipos de retiro percibidos y los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**FRANCISCO HUMBERTO PEREZ
Marcelo Fabián Costa**

DECRETO N° 206

Mendoza, 9 de febrero de 2012
Visto el expediente N° 00133-R-10-01029, en el cual el señor Omar Eduardo Reynaldes solicita el beneficio de Retiro Voluntario previsto en el Artículo 91 de la Ley Nacional N° 21.965; y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 1 de octubre de 2010, fecha a partir de la cual se dispuso su pase a Situación de Retiro en el cargo Clase 027 - Suboficial Mayor - Cuerpo Comando de las Policías de Mendoza, según Resolución N° 2366-S-10 del Ministerio de Seguridad, cuya copia

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

Sumario

DECRETOS	Págs.
Ministerio de Hacienda y Finanzas	3.433
Mrio. de Infraestructura y Energía	3.436
Ministerio de Salud	3.438
ACORDADAS	
Suprema Corte de Justicia	3.442
RESOLUCIONES	
Mrio. de Infraestructura Vivienda y Transporte	3.442
Ministerio de Cultura	3.443
Dirección General de Rentas	3.445
Dirección General de Escuelas	3.445
Dirección de Personas Jurídicas	3.450
ORDENANZAS	
Municipalidad de Malargüe	3.451
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	3.453
Convocatorias	3.453
Irrigación y Minas	6.458
Remates	3.458
Concursos y Quiebras	3.465
Títulos Supletorios	3.472
Notificaciones	3.475
Sucesorios	3.482
Mensuras	3.487
Avisos Ley 11.867	3.491
Avisos Ley 19.550	3.492
Licitaciones	3.495

obra a fs. 49 del expediente de referencia, el actor registra 30 años y 04 meses de servicios exclusivamente policiales.

Que el Departamento Jurídico de la Oficina Técnica Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 25 y 26, respectivamente, ambas del expediente N° 00133-R-10-01029, dictaminan que es procedente el otorgamiento del beneficio al señor Omar Eduardo Reynaldes, en los términos del Artículo 91 de la Ley Nacional N° 21.965, conforme la adecuación al Régimen de Reti-

ros de la Policía Federal Argentina y del Servicio Penitenciario Federal, acordada por Acta Complementaria del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, ratificada por Decreto Nacional N° 1627/07 y Decreto Provincial N° 779/07.

Que para establecer el haber de retiro del caso, se computará el importe del último sueldo conforme lo dispuesto por el Artículo 100 de la Ley Nacional N° 21.965 (Cláusula 4ª del Acta Complementaria), correspondiéndole un 100% según informe de fs. 36 de las presentes actuaciones.

Que según lo establece la Cláusula 8ª del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional a fs. 66 del expediente N° 00133-R-10-01029, consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) y a fs. 67 del mencionado expediente, obra la intervención de la Oficina Técnica Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado.

Por ello, y en uso de las facultades que otorga la citada Cláusula 8ª del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial N° 109/96, modificado por Ley N° 6554 y sus modificatorias y Decreto Nacional N° 362/96,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Acuérdesse al señor Omar Eduardo Reynaldes, D.N.I. N° 14.422.832, Clase 1960, el Retiro Voluntario con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 91 de la Ley Nacional N° 21.965, con vigencia a partir del 1 de octubre de 2010, determinando el haber de retiro en la proporción del 100% conforme la escala del Artículo 100 de la citada Ley, tal como se evalúa en los fundamentos del presente decreto. Queda el caso encasillado según fs. 36 del expediente N° 00133-R-10-01029, en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 36, Agrupamiento: 1, Tramo: 1, Subtramo: 09, 010: 009 Clase, 058: 10% Recargo Servicio, 064: \$ 68,00 Adicional aumento Año 2005, 065: \$ 200,00 Adicional Seguridad Operativa, 066: \$ 110,00 Adicional marzo 2010, 078: 29u. Eventos Especiales, 080: 30 años Antigüedad, 083: 01,00% Zona, 090: 10% Presentismo, 091: 10% Adicional aumento julio 2005, 092:

10% Adicional aumento septiembre 2007 y 093: Adicional aumento marzo 2008.

Artículo 2° - Establézcase que la Oficina Técnica Previsional determinará los haberes devengados por el señor: Omar Eduardo Reynaldes, deducidos los anticipos de retiro percibidos y los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**FRANCISCO HUMBERTO PEREZ
Marcelo Fabián Costa**

DECRETO N° 212

Mendoza, 9 de febrero de 2012

Visto el expediente N° 0181-R-09-01029, en el cual el señor Hugo Alberto Romero solicita el beneficio de Retiro Voluntario previsto en el Artículo 91 de la Ley Nacional N° 21.965; y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 1 de febrero de 2010, fecha a partir de la cual se dispuso su pase a Situación de Retiro en el cargo Clase 022 - Cabo Primero - Cuerpo Comando de las Policías de Mendoza, según Resolución N° 620-S-10 del Ministerio de Seguridad, cuya copia obra a fs. 35 del expediente de referencia, el actor registra 29 años y 08 meses de servicios exclusivamente policiales.

Que el Departamento Jurídico de la Oficina Técnica Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 17 y 18, respectivamente, ambas del expediente N° 0181-R-09-01029, dictaminan que es procedente el otorgamiento del beneficio al señor Hugo Alberto Romero, en los términos del Artículo 91 de la Ley Nacional N° 21.965, conforme la adecuación al Régimen de Retiros de la Policía Federal Argentina y del Servicio Penitenciario Federal, acordada por Acta Complementaria del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, ratificada por Decreto Nacional N° 1627/07 y Decreto Provincial N° 779/07.

Que para establecer el haber de retiro del caso, se computará el importe del último sueldo conforme lo dispuesto por el Artículo 100 de la Ley Nacional N° 21.965 (Cláusula 4ª del Acta Complementaria), correspondiéndole un 100% según informe de fs. 26 de las presentes actuaciones.

Que según lo establece la Cláusula 8ª del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de

Mendoza al Estado Nacional a fs. 68 del expediente N° 0181-R-09-01029, consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) y a fs. 69 del mencionado expediente, obra la intervención de la Oficina Técnica Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado.

Por ello, y en uso de las facultades que otorga la citada Cláusula 8ª del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial N° 109/96, modificado por Ley N° 6554 y sus modificatorias y Decreto Nacional N° 362/96,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Acuérdesse al señor Hugo Alberto Romero, D.N.I. N° 12.432.375, Clase 1959, el Retiro Voluntario con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 91 de la Ley Nacional N° 21.965, con vigencia a partir del 1 de febrero de 2010, determinando el haber de retiro en la proporción del 100% conforme la escala del Artículo 100 de la citada Ley, tal como se evalúa en los fundamentos del presente decreto. Queda el caso encasillado según fs. 26 del expediente N° 0181-R-09-01029, en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 36, Agrupamiento: 1, Tramo: 1, Subtramo: 04, 010: 004 Clase, 058: 10% Recargo Servicio, 059: 02% Riesgo Especial, 064: Adicional aumento Año 2005, 065: \$ 200 Adicional Seguridad Operativa, 078: 30u. Eventos Especiales, 080: 30 años Antigüedad, 090: 10% Presentismo, 091: Adicional aumento julio 2005, 092: 10% Adicional aumento septiembre 2007, 093: Adicional aumento marzo 2008 y 066: \$ 110 Adicional marzo 2010.

Artículo 2° - Establézcase que la Oficina Técnica Previsional determinará los haberes devengados por el señor: Hugo Alberto Romero, deducidos los anticipos de retiro percibidos y los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**FRANCISCO HUMBERTO PEREZ
Marcelo Fabián Costa**

DECRETO N° 387

Mendoza, 6 de marzo de 2012

Visto el Expte. Nro. 19-D-12-01031 en el cual el Ministerio de

Hacienda y Finanzas tramita una modificación de presupuesto para el ejercicio 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 73 de la Ley N° 26.728 de Presupuesto Nacional para el ejercicio 2012, establece la vigencia, para este año, del artículo 7° de la Ley 26.075 de Financiamiento Educativo;

Que conforme a cifras calculadas por la Subsecretaría de Planeamiento Educativo de la Nación, el monto de la afectación para la Provincia de Mendoza asciende a pesos setecientos ochenta y cinco millones treinta y siete mil trescientos treinta y tres (\$ 785.037.333);

Que conforme a las remesas diarias ingresadas y los días hábiles en el año, se alcanzaría la cifra mencionada anteriormente;

Que la Ley 8.399 en su artículo 97, faculta al Poder Ejecutivo a realizar modificaciones en el Cálculo de Recursos y del Financiamiento con el fin de adecuar las cuentas a la efectiva recaudación;

Que los ingresos provenientes de la Ley Nacional N° 26.075, de Financiamiento Educativo, constituyen una afectación con destino al gasto en educación, de los recursos que por coparticipación federal recibe la Provincia de Mendoza;

Que producto de la citada afectación, se hace necesario la modificación en el Cálculo de Recursos de la Administración Central, reduciendo las cuentas relacionadas a la Coparticipación Federal y aumentando la relacionada a la Ley de Financiamiento Educativo;

Que en igual sentido debe disminuirse el presupuesto de erogaciones financiado con rentas generales, de la Dirección General de Escuelas y simultáneamente incrementarse con financiamiento afectado proveniente de la Ley de Financiamiento Educativo;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por los artículos 73 de la Ley Nacional N° 26.728, artículos 9° y 97 de la Ley 8.399 y 1° y 38 del Decreto Acuerdo N° 110/12;

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones establecido por el Presupuesto General vigente para el año 2.012 del modo que se indica en la Planilla Anexa I que forma parte de este decreto, debiendo considerarse modificado en la suma de pesos setecientos

ochenta y cinco millones treinta y siete mil trescientos treinta y tres (\$ 785.037.333).

Artículo 2º - Modifíquese el Cálculo de Recursos de la Administración Central establecido por el Presupuesto General vigente para el año 2.012, del modo que se indica en la Planilla Anexa II que integra este decreto, debiendo considerarse modificado en la suma de pesos setecientos ochenta y cinco millones treinta y siete mil trescientos treinta y tres (\$ 785.037.333).

Artículo 3º - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones Figurativas de la Administración Central establecido por el Presupuesto General vigente para el año 2.012 del modo que se indica en la Planilla Anexa III que forma parte de este decreto, debiendo considerarse modificado en la suma de pesos setecien-

tos ochenta y cinco millones treinta y siete mil trescientos treinta y tres (\$ 785.037.333).

Artículo 4º - Modifíquese el Cálculo de Recursos Figurativos de los Organismos Descentralizados establecido por el Presupuesto General vigente para el año 2.012 del modo que se indica en la Planilla Anexa IV que forma parte de este decreto, debiendo considerarse modificado en la suma de pesos setecientos ochenta y cinco millones treinta y siete mil trescientos treinta y tres (\$ 785.037.333).

Artículo 6º - Notifíquese el presente decreto a la Contaduría General de la Provincia para su registración, previa intervención de la Dirección General de Finanzas.

Artículo 7º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

FRANCISCO HUMBERTO PEREZ
Marcelo Fabián Costa

PLANILLA ANEXA I

Expediente Nº 19-D-2012-01031 - Decreto Nº 387

Ejercicio: 2012 Nro. CUC.: 906 Nro. Comp.: 77

0 0 00/00/00

Carác.	Juris.	J. Org.	Unidad de Gestión	Clasif. Econ.	Financ.	Aumentos	Disminuciones	Grupo Insumo /
2	14	10	E03493	43104	0	0,00	3.916.407,00	136000000
2	14	03	E03494	43104	0	0,00	6.480.067,00	136000000
2	14	11	E03555	43104	0	0,00	96.250,00	960000000
2	14	11	E03562	43104	0	0,00	234.663,00	960000000
2	14	02	E96012	43104	0	0,00	612.944,00	960000000
2	14	03	E96018	43104	0	0,00	854.819,00	960000000
2	14	07	E96046	43104	0	0,00	38.171.690,00	136000000
2	14	07	E96050	43104	0	0,00	30.002.196,00	136000000
2	14	07	E96052	43104	0	0,00	31.374.823,00	136000000
2	14	07	E96054	43104	0	0,00	2.498.863,00	136000000
2	14	07	E96055	43104	0	0,00	6.464.188,00	136000000
2	14	08	E96058	43104	0	0,00	141.782,00	960000000
2	14	08	E96060	43104	0	0,00	89.520,00	960000000
2	14	09	E96064	43104	0	0,00	20.883,00	960000000
2	14	10	E96066	43104	0	0,00	18.472,00	960000000
2	14	11	E03555	41101	0	0,00	12.098.185,00	990010001
2	14	11	E03560	41101	0	0,00	131.487,00	990010001
2	14	01	E96001	41101	0	0,00	14.411.929,00	990010001
2	14	02	E96008	41101	0	0,00	22.635.662,00	990010001
2	14	02	E96011	41101	0	0,00	200.311,00	990010001
2	14	02	E96012	41101	0	0,00	272.567.483,00	990010001
2	14	03	E96013	41101	0	0,00	11.429.672,00	990010001
2	14	03	E96018	41101	0	0,00	183.949.280,00	990010001
2	14	03	E96019	41101	0	0,00	13.859.289,00	990010001
2	14	07	E96046	41101	0	0,00	110.969,00	990010001
2	14	08	E96056	41101	0	0,00	2.625.204,00	990010001
2	14	08	E96058	41101	0	0,00	15.862.080,00	990010001
2	14	08	E96059	41101	0	0,00	49.289,00	990010001
2	14	08	E96060	41101	0	0,00	24.443.285,00	990010001
2	14	09	E96061	41101	0	0,00	897.434,00	990010001
2	14	09	E96064	41101	0	0,00	22.260.798,00	990010001
2	14	10	E96065	41101	0	0,00	1.422.657,00	990010001
2	14	10	E96066	41101	0	0,00	30.569.669,00	990010001
2	14	01	K96207	41101	0	0,00	1.143.092,00	990010001
2	14	01	E96001	41102	214	838.418,00	0,00	990020001
2	14	02	E96008	41102	214	3.387.535,00	0,00	990020001
2	14	02	E96011	41102	214	24.923,00	0,00	990020001
2	14	02	E96012	41102	214	13.350.142,00	0,00	990020001
2	14	03	E96013	41102	214	1.346.439,00	0,00	990020001
2	14	03	E96018	41102	214	6.035.533,00	0,00	990020001
2	14	03	E96019	41102	214	0,00	0,00	990020001
2	14	03	E96018	41102	214	608.008,00	0,00	990020001
2	14	08	E96056	41102	214	657.903,00	0,00	990020001
2	14	08	E96058	41102	214	1.270.918,00	0,00	990020001
2	14	08	E96060	41102	214	1.226.980,00	0,00	990020001
2	14	09	E96061	41102	214	339.935,00	0,00	990020001
2	14	09	E96064	41102	214	980.658,00	0,00	990020001
2	14	10	E96065	41102	214	136.642,00	0,00	990020001
2	14	10	E96066	41102	214	1.110.950,00	0,00	990020001
2	14	01	K96207	41102	214	943.288,00	0,00	990020001
2	14	11	E03562	43104	214	234.663,00	0,00	136000000
2	14	07	E96046	43104	214	38.171.690,00	0,00	136000000
2	14	07	E96050	43104	214	30.002.196,00	0,00	136000000
2	14	07	E96052	43104	214	31.374.823,00	0,00	136000000
2	14	07	E96054	43104	214	2.498.863,00	0,00	136000000
2	14	07	E96055	43104	214	6.464.188,00	0,00	136000000
2	14	11	E03560	41101	214	131.487,00	0,00	990010001
2	14	11	E03555	41102	214	1.126.632,00	0,00	990020001
2	14	11	E03560	41102	214	7.087,00	0,00	990020001
2	14	01	E96001	41102	0	0,00	838.418,00	990020001
2	14	02	E96008	41102	0	0,00	3.387.535,00	990020001

Carác.	Juris.	J. Org.	Unidad de Gestión	Clasif. Econ.	Financ.	Aumentos	Disminuciones	Grupo Insumo /
2	14	02	E96011	41102	0	0,00	24.923,00	990020001
2	14	02	E96012	41102	0	0,00	13.350.142,00	990020001
2	14	03	E96013	41102	0	0,00	1.346.439,00	990020001
2	14	03	E96018	41102	0	0,00	6.035.533,00	990020001
2	14	03	E96019	41102	0	0,00	608.008,00	990020001
2	14	08	E96056	41102	0	0,00	657.903,00	990020001
2	14	08	E96058	41102	0	0,00	1.270.918,00	990020001
2	14	08	E96060	41102	0	0,00	1.226.980,00	990020001
2	14	09	E96061	41102	0	0,00	339.935,00	990020001
2	14	09	E96064	41102	0	0,00	980.658,00	990020001
2	14	10	E96065	41102	0	0,00	136.642,00	990020001
2	14	10	E96066	41102	0	0,00	1.110.950,00	990020001
2	14	01	K96207	41102	0	0,00	943.288,00	990020001
2	14	10	E03493	43104	214	3.916.407,00	0,00	136000000
2	14	03	E03494	43104	214	6.480.067,00	0,00	136000000
2	14	11	E03555	43104	214	96.250,00	0,00	136000000
2	14	02	E96012	43104	214	612.944,00	0,00	136000000
2	14	03	E96018	43104	214	854.819,00	0,00	136000000
2	14	08	E96058	43104	214	141.782,00	0,00	136000000
2	14	08	E96060	43104	214	89.520,00	0,00	136000000
2	14	09	E96064	43104	214	20.883,00	0,00	136000000
2	14	10	E96066	43104	214	18.472,00	0,00	136000000
2	14	11	E03555	41101	214	12.098.185,00	0,00	990010001
2	14	01	E96001	41101	214	14.411.929,00	0,00	990010001
2	14	02	E96008	41101	214	22.635.662,00	0,00	990010001
2	14	02	E96011	41101	214	200.311,00	0,00	990010001
2	14	02	E96012	41101	214	272.567.483,00	0,00	990010001
2	14	03	E96013	41101	214	11.429.672,00	0,00	990010001
2	14	03	E96018	41101	214	183.949.280,00	0,00	990010001
2	14	03	E96019	41101	214	13.859.289,00	0,00	990010001
2	14	07	E96046	41101	214	110.969,00	0,00	990010001
2	14	08	E96056	41101	214	2.625.204,00	0,00	990010001
2	14	08	E96058	41101	214	15.862.080,00	0,00	990010001
2	14	08	E96059	41101	214	49.289,00	0,00	990010001
2	14	08	E96060	41101	214	24.443.285,00	0,00	990010001
2	14	09	E96061	41101	214	897.434,00	0,00	990010001
2	14	09	E96064	41101	214	22.260.798,00	0,00	990010001
2	14	10	E96065	41101	214	1.422.657,00	0,00	990010001
2	14	10	E96066	41101	214	30.569.669,00	0,00	990010001
2	14	01	K96207	41101	214	1.143.092,00	0,00	990010001
2	14	01	E96001	41102	214	838.418,00	0,00	990020001
2	14	02	E96008	41102	214	3.387.535,00	0,00	990020001
2	14	02	E96011	41102	214	24.923,00	0,00	990020001
2	14	02	E96012	41102	214	13.350.142,00	0,00	990020001
2	14	03	E96013	41102	214	1.346.439,00	0,00	990020001
2	14	03	E96018	41102	214	6.035.533,00	0,00	990020001
2	14	03	E96019	41102	214	608.008,00	0,00	990020001
2	14	08	E96056	41102	214	657.903,00	0,00	990020001
2	14	08	E96058	41102	214	1.270.918,00	0,00	990020001
2	14	08	E96060	41102	214	1.226.980,00	0,00	990020001
2	14	09	E96061	41102	214	339.935,00	0,00	990020001
2	14	09	E96064	41102	214	980.658,00	0,00	990020001
2	14	10	E96065	41102	214	136.642,00	0,00	990020001
2	14	10	E96066	41102	214	1.110.950,00	0,00	990020001
2	14	01	K96207	41102	214	943.288,00	0,00	990020001
2	14	11	E03562	43104	214	234.663,00	0,00	136000000
2	14	07	E96046	43104	214	38.171.690,00	0,00	136000000
2	14	07	E96050	43104	214	30.002.196,00	0,00	136000000
2	14	07	E96052	43104	214	31.374.823,00	0,00	136000000
2	14	07	E96054	43104	214	2.498.863,00	0,00	136000000
2	14	07	E96055	43104				

PLANILLA ANEXA II
MODIFICACIÓN DEL CALCULO DE RECURSOS
DE LA ADMINISTRACION CENTRAL
Expediente Nro. 19-D-12-01031 - Decreto N° 387

Sección.	Origen	Sector	P. Princ.	P. Par.	Financ	Concepto	Aumento	Disminuciones
1						Total Recursos	785.037.333,00	785.037.333,00
	2					Recursos Corrientes	785.037.333,00	785.037.333,00
		1				De Origen Nacional	785.037.333,00	785.037.333,00
			01			Régimen de Coparticipación Federal		785.037.333,00
						Distribución Secundaria		785.037.333,00
			01	000		Impuesto a las ganancias		140.577.330,00
			02	000		Impuesto al valor agregado		315.754.174,00
			05	000		Impuestos internos		8.747.348,00
			10	000		A los premios de determ.juegos y concursos deportivos		480.711,00
			35	000		Imp.internos nacionales -C.U.I.T.-		11.241.210,00
			41	000		Imp. s/los activos Ley 23760		9.367,00
			47	000		Imp. s/los activos Ley 23905 - 1931-94		5.114,00
			48	000		Imp.a la transferencia de inmuebles Ley 23905 (1932-97)		2.375.212,00
			54	000		Imp.a los activos ley 23697 susp.reg.promocion-1938/15		650,00
			63	000		Impuestos internos nacionales - Título I Tabaco 1766/22		24.270.815,00
			65	000		Impuesto a las ganancias - CUIT O/D.G.I. 1685/30		96.279.273,00
			66	000		Impuesto al valor agregado - Ley 23349 O/D.G.I. 1760/04		110.628.514,00
			67	000		Impuesto al valor agregado - 2097/04		86.043,00
			81	000		Ley 24699 Art. 4 impuesto sobre Bienes Personales		22.545.785,00
			84	000		Ley 24977 Art.59 Inc.A 'Monotributo'		6.220.529,00
			85	000		AFIP 50/625 Producido imp. a las ganancias mín. presunta		8.537.012,00
			86	000		AFIP 30/625 Int. pagados y costos financ. endeud. emp.		1.818,00
			88	000		Impuestos de emergencia sobre las altas rentas		7.750,00
			91	000		Impuesto a las ctas. ctes Ley 25413		37.253.125,00
			94	000		Ley 26476-Título III Regímenes Especiales	785.037.333,00	
	6					Ley 26075 Financiamiento Educativo	785.037.333,00	
		19	00	214				

PLANILLA ANEXA III
MODIFICACION PRESUPUESTARIA DE LAS EROGACIONES
FIGURATIVAS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL
Expediente Nro. 19-D-12-01031 - Decreto N° 387

Carác.	Juris.	U. Org.	Unidad de Gestión	Clasific. Económ.	Financ.	Grupo/ Insumo	Aumentos	Disminuciones
1	06	25	H20001	61801	214	611000048	664.059.766,00	
1	06	25	H20001	61802	214	611000018	120.977.567,00	
1	06	25	H20001	61801	000	611000048		664.059.766,00
1	06	25	H20001	61802	000	611000018		120.977.567,00
TOTAL							785.037.333,00	785.037.333,00

PLANILLA ANEXA IV
MODIFICACIÓN DEL CALCULO DE RECURSOS
DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
2 Organismos Descentralizados - 14 Dirección General de Escuelas
- 01 Dirección General de Escuelas
Expediente Nro. 19-D-12-01031 - Decreto N° 387

Sección.	Origen	Sector	P. Princ.	P. Par.	Financ	Concepto	Aumentos	Disminuciones
3						Recursos Figurativos De la Adm. Central	785.037.333,00	785.037.333,00
	1					Subvenc. y Aportes no Reintegrables	785.037.333,00	785.037.333,00
			01	00	214	Remesas de la Administración Central	785.037.333,00	
					000	Remesas de la Administración Central		785.037.333,00

MINISTERIO
DE INFRAESTRUCTURA
Y ENERGIA

DECRETO N° 286

Mendoza, 15 de febrero de 2012

Visto el Expediente N° 2493-S-2011-30093, cuya carátula es: "Decreto Aprobatorio Acta Acuerdo Celebrada en el Marco de los Decretos N° 1547 y 3089/2010 Chañares Herrados Empresa de Trabajos Petroleros S.A.", y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 12 de julio de 2010, el Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza dictó el Decreto N° 1547/2010, convocando públicamente a las empresas concesionarias de explotación de áreas hidrocarburíferas situadas en el territorio provincial, cuyas concesiones vencieran con anterioridad al 1° de enero de 2020, a manifestar formalmente su interés en solicitar la prórroga de las mencionadas concesiones.

Que por Decreto N° 3089/2010, de fecha 10 de diciembre de 2010, el Poder Ejecutivo decidió plasmar los contenidos y alcances mínimos que deben resultar para las renegociaciones de

las concesiones, mediante una norma complementaria al Decreto N° 1547/2010, autolimitándose de esa manera, en el ejercicio de las facultades que ejerce conforme lo establecido por los Artículos 12 y 29 de la Ley N° 7526, Artículo 19 Inciso r) de la Ley N° 7826, Artículo 128 de la Constitución Provincial, Artículo 35 de la Ley N° 17.319 y Artículo 6° de la Ley N° 26.197.

Que como consecuencia del proceso de prórroga establecido en las normas citadas en el artículo anterior, la empresa "Chañares Herrados Empresa de Trabajos Petroleros S.A.", suscribió con la Provincia de Mendoza, en fecha 31 de mayo de 2011, un acta acuerdo, ratificada mediante Decreto 1467/2011, en la cual se establecieron las condiciones particulares de la prórroga de las concesiones de exploración que la mencionada empresa tiene respecto de las áreas hidrocarburíferas Chañares Herrados y Puesto Pozo Cercado.

Que en el Artículo 3.11 del Acta Acuerdo suscrita, se estableció que la empresa debía aportar el servicio de dos camionetas con las características que se indican en dicho artículo.

Que con posterioridad a la fir-

ma del Acta Acuerdo, y por cuestiones de conveniencia de la Provincia, se acordó con la empresa, aportar tres (3) camionetas, en lugar de dos (2) como se había pactado originariamente y que la Provincia asumiera la obligación de proveer el combustible para el funcionamiento de las mismas.

Que dicha circunstancia fue ejecutada y cumplida en fecha 16 de noviembre de 2011, lo cual consta a fojas 141 del expediente 2493-S-2011-30093, en donde obra el acta de entrega de los rodados.

Que como consecuencia de la modificación de hecho realizada por las partes, en fecha 26 de enero de 2012, se suscribió entre el Ministerio de Infraestructura y Energía y la empresa Chañares Herrados Empresa de Trabajos Petroleros S.A. un acta acuerdo modificatoria del Artículo 3.11 del Acta Acuerdo originaria.

Que la Autoridad de Aplicación al efecto de tramitar el otorgamiento de prórrogas de los plazos de concesión de los derechos exploración es el Ministerio de Infraestructura y Energía.

Que han dictaminado respecto del acta acuerdo cuya aprobación se realiza por el presente decreto, Asesoría Letrada del Ministerio de Infraestructura y Energía y Fiscalía de Estado.

Que el presente se dicta de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 14 Inciso 5 del Anexo I del Decreto 1547/2010, el cual establece que el acta Acuerdo suscripta deberá ser aprobada por el Poder Ejecutivo de la Provincia, en su carácter de autoridad concedente.

Por todo lo expuesto,
**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Apruébese el Acta Acuerdo suscripta en fecha 26 de enero del año 2012 entre la Provincia de Mendoza, representada por el Señor Ministro de Infraestructura y Energía, Ingeniero Rolando Baldasso y la Empresa Chañares Herrados Empresa de Trabajos Petroleros S.A., representada por el Señor Luis Alfredo Zarattini, en su carácter de apoderado general, modificatoria del Artículo 3.11 del Acta Acuerdo aprobada por Decreto 1467/2011, en el marco de la Convocatoria Pública a las concesionarias de explotación de áreas hidrocarburíferas situadas en la Provincia de Mendoza, aprobada por los Decretos 1547/2010 y 3089/2010. El

Acta Acuerdo modificatoria forma parte del presente en fotocopia autenticada constante de dos (2) fojas como Anexo.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**FRANCISCO HUMBERTO PEREZ
Rolando Daniel Baldasso**

ANEXO ACTA ACUERDO

A los 26 días del mes de enero del año 2012, en la Ciudad de Mendoza, se reúnen por parte de la Provincia de Mendoza, el Sr. Ministro de Infraestructura y Energía, Ing. Rolando Baldasso, ad referendum del Sr. Gobernador de la Provincia, con domicilio en Av. Peltier 351, Casa de Gobierno, Cuerpo Central, 7° piso, de la Ciudad de Mendoza (en adelante la "Provincia") por una parte; y Chañares Herrados Empresa de Trabajos Petroleros S.A. representada en este acto por el Sr. Luis Alfredo Zarattini, en su carácter de representante, con facultades suficientes para este acto conforme Poder Especial que en copia certificada obra en la pieza administrativa 2493-S-2011-30093, manteniendo el domicilio constituido, en adelante "La Empresa" por la otra parte, y ambas conjuntamente denominadas las "Partes" y;

CONSIDERANDO:

Que en fecha 12 de julio de 2010, el Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza dictó el Decreto N° 1547/10, el cual en su artículo 1° dispone la convocatoria pública a las empresas concesionarias de explotación de áreas hidrocarburíferas situadas en la Provincia de Mendoza, en ejercicio de las facultades transferidas mediante la Ley Nacional N° 26.197, y lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Provincial N° 7526 (t.o).

Que el artículo N° 6 de la Ley Nacional N° 26.197, expresamente dispone que: "A partir de la promulgación de la presente ley las provincias, como Autoridad de Aplicación, ejercerán las funciones de contraparte de los permisos de exploración, las concesiones de explotación y de transporte de hidrocarburos objeto de transferencia, estando facultadas, entre otras materias, para: I) ejercer en forma plena e independiente las actividades de control y fiscalización de los referidos permisos y concesiones, y de cualquier otro tipo de contrato de exploración y/o explotación de hidrocarburos otorgado o aprobado por el Estado Nacio-

nal; II) exigir el cumplimiento de las obligaciones legales y/o contractuales que fueran de aplicación en materia de inversiones, explotación racional de los recursos, información de los recursos, y pago de cánones y regalías; III) disponer la extensión de los plazos legales y/o contractuales; y VI) aplicar el régimen sancionatorio previsto en la Ley N° 17.319 y su reglamentación (sanciones de multa, suspensión en los registros, caducidad y cualquier otra sanción prevista en los pliegos de bases y condiciones o en los contratos)". Asimismo, las facultades descritas en dicho artículo, no resultan limitativas del resto de las facultades derivadas del poder concedente, emergentes de la Ley N° 17.319 y su reglamentación.

Que los artículos 35° de la Ley Nacional N° 17.319, 12 de la Ley Provincial N° 7526 (t.o.), expresamente faculta al Poder Ejecutivo de la Provincia a realizar la prórroga de la Concesiones de las áreas Hidrocarburíferas situadas en la Provincia de Mendoza.

Que con fecha 31 de mayo de 2011, La Empresa suscribió con la Provincia de Mendoza un Acta Acuerdo, mediante el cual se establecen las condiciones generales de la prórroga de la concesión de las áreas petroleras denominadas Chañares Herrados y Puesto Pozo Cercado.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto N° 1547/2010, en fecha 30 de junio de 2011, el Poder Ejecutivo Provincial emitió el Decreto N° 1467/2011 mediante el cual aprueba el acta acuerdo suscripta entre la empresa y el Sr. Ministro del entonces Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Transporte.

Que las partes han considerado conveniente, que la empresa ponga a disposición de la Provincia de Mendoza, tres (3) vehículos, sin chofer, estando todos los gastos de mantenimiento relativos a los vehículos a cargo de la empresa, a excepción del combustible, que deberá ser provisto por la Provincia de Mendoza.

Que como consecuencia de dicha modificación, es necesario adecuar el artículo 3.11 del Acta Acuerdo oportunamente suscripta, que se sujetará a las siguientes cláusulas y condiciones:

Artículo 1°- Las partes acuerdan modificar el artículo 3.11 del acta acuerdo, suscripta en fecha 31 de mayo de 2011, el que quedará redactado de la siguiente manera: "3.11 Servicio de Vehículos - La Empresa se obliga a aportar el servicio de tres (3) camione-

tas rentadas o propias, tipo 4X4 y sin chofer. El mencionado vehículo estará a disposición de la Subsecretaría de Energía y Minería, durante setenta y cinco (75) horas semanales de lunes a domingo y hasta el final de la concesión, incluido el plazo de la prórroga. El vehículo deberá ser marca Toyota Hilux, y/o marca Volkswagen modelo Amarok, tipo 4x4, unidad cero kilómetros, la cual deberá cumplir con todos los estándares de seguridad exigidos por las normas de seguridad e higiene, para poder circular dentro de los yacimientos y los seguros exigidos por las normas de provinciales y nacionales y/o las que en el futuro de dicten. Los vehículos deberán renovarse cada dos años o bien cuando hallan recorrido 100.000 Km. La Empresa tendrá a su cargo todas las tareas de mantenimiento necesaria para la perfecta disponibilidad del vehículo, mientras que la Provincia de Mendoza estará a cargo de los gastos de combustible. A efectos del cumplimiento de la obligación prevista en el presente punto, La Empresa deberá presentar por ante la Subsecretaría de Energía y Minería de la Provincia de Mendoza y/o cualquier otro organismo de contralor que la reemplace en el futuro, mensualmente, los comprobantes de pago de los seguros de circulación, impuesto al automotor, y todas las demás obligaciones que surjan para el funcionamiento de los vehículos. Los vehículos mencionados serán utilizados para todas las actividades que le requieran la Subsecretaría de Energía y Minería de la Provincia de Mendoza. La Provincia de Mendoza, se hará responsable por el uso negligente e inadecuado que se haga del vehículo cuya entrega se pacta en la presente cláusula, en especial la aplicación multas por violaciones a las normas de tránsito. La presente obligación se efectivizará dentro de los sesenta (60) días a contar desde la fecha de la firma del presente Acta Acuerdo, y como condición para su aprobación por el Poder Ejecutivo Provincial".

Artículo 2°- Se deja expresamente pactado, que la presente modificación sustituye solamente al artículo 3.11 del Acta Acuerdo suscripta, manteniéndose plenamente vigente en todas las demás partes.

Las Partes suscriben la presente acta en dos ejemplares en un mismo tenor y a un sólo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del presente.

MINISTERIO DE SALUD**DECRETO N° 4.073**

Mendoza, 30 de diciembre de 2011.

Visto los expedientes 8133-H-11-04238, 6663-H-11-04238, 6688-H-11-04238, 6792-H-11-04238, 6794-H-11-04238, 6797-H-11-04238, 6637-H-11-04238, 6793-H-11-04238, 6867-H-11-04238 y 6667-H-11-04238, en los cuales el Ministerio de Salud, gestiona la modificación de la Planta de Personal para posibilitar la designación de diversas personas, en el Hospital "Dr. Humberto J. Notti" - Unidad Organizativa 02 - Carácter 2 - de su Jurisdicción; y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 60 de la Ley N° 8265/11, establece la incorporación de personas con contratos de Locación de Servicios u otra modalidad de contratación en la planta de personal permanente del Ministerio de Salud, en conformidad con el Decreto N° 1640/10 que homologa los acuerdos paritarios y establece el cronograma de pase a planta permanente del personal contratado y con el Decreto-Acuerdo N° 3121/10 que dispone la continuidad de la vigencia de los acuerdos paritarios celebrados con las organizaciones sindicales.

Que las designaciones se efectúan en forma interina y hasta tanto se cubran los cargos por concurso, en conformidad con lo establecido por Ley N° 5465 y modificatorias para el Régimen 15.

Por ello, en razón de lo solicitado, lo informado por la Subdirección de Personal y la conformidad de la Dirección General de Recursos Humanos, Infraestructura e Insumos del citado Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 9º, 55 Inc. b) y 60 Incs. a) y b) de la Ley N° 8265 - Presupuesto Año 2011 y Arts. 1º, 31 y 47 del Decreto-Acuerdo N° 553/11,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

Artículo 1º - Rescíndanse los contratos de locación de servicios y locación de servicios profesionales, celebrados oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada por el Directorio del Hospital "Dr. Humberto J. Notti" y las personas que se mencionan, prorrogados en último termino por Decreto-Acuerdo N° 2347/11:

Hospital "Dr. Humberto J. Notti"

Locación de Servicios

Da. Graciela Patricia Albornoz, cla-

se 1963, DNI N° 16.038.924
Dn. Marcelo José Pablo Carol, clase 1974, DNI N° 23.840.025

Da. Marcela Silvana Vázquez, clase 1975, DNI N° 24.382.886

Dn. Cristian Adrián Farina Lucero, clase 1984, DNI N° 30.837.372
Da. Jorgelina Vanesa Frías, clase 1984, DNI N° 30.889.432

Da. Valeria Manuela Sasso Aragon, clase 1977, DNI N° 25.755.163

Dn. Daniel Gustavo Pizarro, clase 1971, DNI N° 22.059.997

Dn. Pablo Alejandro Fernández Olmos, clase 1988, DNI N° 32.975.972

Da. Fernanda Gabriela Gurevich, clase 1974, DNI N° 23.803.109
Locación de Servicios Profesionales

Dr. Ubaldo Javier Mazzalomo, clase 1967, DNI N° 18.607.842

Artículo 2º - Desaféctese la suma que a continuación se detalla, la que será acreditada a la siguiente partida del Presupuesto Año 2011: Cuenta General: S96004 41305 000 - Unidad de Gestión: S05001 - Monto: \$ 781,97

Artículo 3º - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones de la Administración Pública Provincial vigente Año 2011 del modo que se indica en la Planilla Anexa I, que forma parte integrante del presente decreto, en la suma de Pesos un mil ochocientos cincuenta y cuatro con ochenta y seis centavos (\$ 1.854,86).

Artículo 4º - Modifíquese las Erogaciones Figurativas del Presupuesto Año 2011, del modo que se indica en la Planilla Anexa II, que forma parte integrante del presente decreto, debiendo considerarse aumentadas en la suma de Pesos un mil ochocientos cincuenta y cuatro con ochenta y seis centavos (\$ 1.854,86) y disminuidas en la suma de Pesos setecientos ochenta y uno con noventa y siete centavos (\$ 781,97).

Artículo 5º - Modifíquese los Recursos Figurativos de Organismos Descentralizados del Presupuesto vigente Año 2011, del modo que se indica en la Planilla Anexa III, que forma parte integrante del presente decreto, debiendo considerarse aumentados en la suma de Pesos un mil ochocientos cincuenta y cuatro con ochenta y seis centavos (\$ 1.854,86) y disminuidos en la suma de Pesos setecientos ochenta y uno con noventa y siete centavos (\$ 781,97), en el Hospital «Dr. Humberto J. Notti».

Artículo 6º - Modifíquese la Planta de Personal prevista en el Presupuesto General vigente año 2011 de la Administración Pública

Provincial y créense en el Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Clasificación Presupuestaria, Ubicación Escalafonaria, clase y Unidad de Gestión, los cargos que se indican en la Planilla Anexa IV que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 7º - Desígnense en forma interina y hasta tanto se cubran los cargos por concurso, en conformidad con lo dispuesto por las normas legales que se consignan, a las personas que se mencionan en los cargos que se indican, en las dependencias del Ministerio de Salud que se especifican:

Jurisdicción 08 - Carácter 2
Hospital "Dr. Humberto J. Notti" - Unidad Organizativa 02

Ley N° 5465 y Modificatorias
Clase 001 - Servicios Generales - Cód. 15-5-01-01

Da. Graciela Patricia Albornoz, clase 1963, DNI N° 16.038.924

Dn. Marcelo José Pablo Carol, clase 1974, DNI N° 23.840.025

Clase 004 - Auxiliar Administrativo - Cód. 15-1-02-02

Da. Marcela Silvana Vázquez, clase 1975, DNI N° 24.382.886

Dn. Cristian Adrián Farina Lucero, clase 1984, DNI N° 30.837.372

Da. Jorgelina Vanesa Frías, clase 1984, DNI N° 30.889.432

Da. Valeria Manuela Sasso Aragon, clase 1977, DNI N° 25.755.163

Clase 009 - Enfermero Profesional - Cód. 15-2-01-04

Dn. Daniel Gustavo Pizarro, clase 1971, DNI N° 22.059.997

Clase 009 - Oficial Especializado - Mantenimiento - Cód. 15-6-01-03

Dn. Pablo Alejandro Fernández Olmos, clase 1988, DNI N° 32.975.972

Clase 009 - Técnica Instrumentadora - Cód. 15-2-01-07

Da. Fernanda Gabriela Gurevich, clase 1974, DNI N° 23.803.109
Clase 013 - Profesional No Asistencial - Abogado - Cód. 15-3-01-09

Dr. Ubaldo Javier Mazzalomo, clase 1967, DNI N° 18.607.842

Artículo 8º - Otórguese el adicional por mayor horario, con el desempeño de Cuarenta y (40) Horas Semanales de Trabajo, que establecen los Arts. 32º - Punto 10 - y 44º de la Ley N° 5465, a las personas mencionadas en el Art. 7º del presente decreto, quienes revistan en los cargos y dependencias consignados en dicho artículo.

Artículo 9º - Otórguese el adicional por "mayor dedicación", del cincuenta por ciento (%50) que establecen los Arts. 32º - Punto 9 - y 43º de la Ley N° 5465, modificado por el Art. 21º de la Ley N° 5811, al Dr. Ubaldo Javier Mazzalomo, clase 1967, DNI N° 18.607.842, quien revista en el cargo y dependencia consignados en el Art. 7º del presente decreto.

Artículo 10º - El presente decreto será notificado a Contaduría General de la Provincia para su registro, previa intervención de la Dirección General de Finanzas del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Artículo 11º - Lo dispuesto por el presente decreto tendrá vigencia a partir de la fecha de su dictado.

Artículo 12º - El presente decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 13º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

FRANCISCO HUMBERTO PEREZ
Carlos Washington Díaz
Marcelo Fabián Costa

PLANILLA ANEXA I

Expediente N° 8133-H-2011-04238 y otros - Decreto N° 4073

Ejercicio: 2011 Nro. CUC.: 42 Nro. Comp.: 2759

0 0 00/00/00

Catác.	Juris.	U. Org.	Unidad de Gestión	Clasif. Econ.	Financ.	Aumentos	Disminuciones	Grupo Insumo/ Sub	
								Insumo	Sub
2	08	02	S96004	411 01	0	147,93	0,00	990010001	0
2	08	02	S96004	411 01	0	145,43	0,00	990010001	0
2	08	02	S96004	411 01	0	147,93	0,00	990010001	0
2	08	02	S96004	411 01	0	152,39	0,00	990010001	0
2	08	02	S96004	411 01	0	150,12	0,00	990010001	0
2	08	02	S96004	411 01	0	203,17	0,00	990010001	0
2	08	02	S96004	411 01	0	187,11	0,00	990010001	0
2	08	02	S96004	411 01	0	275,36	0,00	990010001	0
2	08	02	S96004	411 01	0	281,77	0,00	990010001	0
2	08	02	S96004	411 01	0	163,65	0,00	990010001	0
2	08	02	S96004	413 05	0	0,00	781,97	148000000	0
1	08	01	S96100	411 01	0	0,00	1.072,89	990010001	0
						1.854,86	1.854,86		

**PLANILLA ANEXA II
MODIFICACION PRESUPUESTARIA**

Expediente N° 8133-H-2011-04238 y otros - Decreto N° 4073

Carác.	Juris.	U. Org.	Unidad de Gestión	Clasif. Econ.	Financ.	Aumentos	Disminuciones	Grupo Insumo/Insumo
1	06	25	H20001	630 01	000	1.854,86		611000060
1	06	25	H20001	630 02	000		781,97	611000030
						1.854,86	781,97	

**PLANILLA ANEXA III
MODIFICACION DE RECURSOS FIGURATIVOS
DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

Expediente N° 8133-H-2011-04238 y otros - Decreto N° 4073

Carácter	Jurisdic.	U. Org.	Repartición	Sección	Origen Sector	P.Princ.	P. Parc.	Financ.	Concepto	Aumento	Disminución
2	08	02	Hosp. Notti	3	1	1	01	00	Rem. de la Adm. Cent.	1.854,86	
2	08	02	Hosp. Notti	3	1	1	01	00	Rem. de la Adm. Cent.		781,97
TOTAL										1.854,86	781,97

PLANILLA ANEXA IV

Expediente N° 8133-H-2011-04238 y otros - Decreto N° 4073

CARGOS A CREAR											
ORGANISMO						ESCALAFONAMIENTO					
Carácter	Jurisdic.	U. Organiz.	Finalidad	Función	R. Salarial	Agrupam.	Tramo	Subtramo	Clase	FUNCION Unidad de Gestión	
2	08	02	4	01	15	5	01	01	001	S05001	
2	08	02	4	01	15	5	01	01	001	S05001	
2	08	02	4	01	15	1	02	02	004	S05001	
2	08	02	4	01	15	1	02	02	004	S05001	
2	08	02	4	01	15	1	02	02	004	S05001	
2	08	02	4	01	15	1	02	02	004	S05001	
2	08	02	4	01	15	2	01	04	009	S05001	
2	08	02	4	01	15	6	01	03	009	S05001	
2	08	02	4	01	15	2	01	07	009	S05001	
2	08	02	4	01	15	3	01	09	013	S05001	

DECRETO N° 4.074

Mendoza, 30 de diciembre de 2011.

Visto los expedientes 275-H-11-04387, 292-H-11-04387, 6662-H-11-04238, 6845-H-11-04238, 6882-H-11-04238, 8024-H-11-04238, 4099-H-11-04238, 1033-H-11-04495, 4728-H-11-04186 y 7387-H-11-04186, en los cuales el Ministerio de Salud, gestiona la modificación de la Planta de Personal para posibilitar la designación de diversas personas, en distintas Unidades Organizativas - Carácter 2 - de su Jurisdicción; y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 60 de la Ley N° 8265/11, establece la incorporación de personas con contratos de Locación de Servicios u otra modalidad de contratación en la planta de personal permanente del Ministerio de Salud, en conformidad con el Decreto N° 1640/10 que homologa

los acuerdos paritarios y establece el cronograma de pase a planta permanente del personal contratado y con el Decreto-Acuerdo N° 3121/10 que dispone la continuidad de la vigencia de los acuerdos paritarios celebrados con las organizaciones sindicales.

Que las designaciones se efectúan en forma interina y hasta tanto se cubran los cargos por concurso, en conformidad con lo es-

Cuenta General	Unidad de Gestión	Monto
S96112 41308 000	Z12034 - Z12037	\$ 153,40
S96004 41308 000	S05105 - S05104	
	S70839 - S05114	\$ 461,08
S96108 41308 000	Z08003	\$ 36,80
S96022 41308 000	S25040	\$ 190,86

Artículo 3° - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones de la Administración Pública Provincial vigente Año 2011 del modo que se indica en la Planilla Anexa I, que forma parte integrante del presen-

tablecido por Ley N° 5465 y modificatorias para el Régimen 15; y por el Art. 112 Inc. 6) del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Decreto N° 1630/07, ratificado por Ley N° 7759 en el caso de los profesionales de la Salud (Régimen 27) y por Ley N° 7799 en el caso de los Licenciados por Enfermería.

Por ello, en razón de lo solicitado, lo informado por la Subdirección de Personal y la conformidad de la Dirección General de Administración del citado Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 9°, 55 Inc. b) y 60 Incs. a) y b) de la Ley N° 8265 - Presupuesto Año 2011 y Arts. 1°, 31 y 47 del Decreto-Acuerdo N° 553/11,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA**

DECRETA:

Artículo 1° - Déense por terminadas las contrataciones de servicios personales para prestaciones indispensables, autorizadas por los Directorios de los Hospitales que se indican:

Hospital "Enfermeros Argentinos"
Dn. Gastón Luis Rojas, clase 1977, DNI N° 25.886.191

Da. María Laura Occhiuzzi, clase 1985, DNI N° 31.725.156

Hospital "Dr. Humberto J. Notti"

Da. María Magdalena Cardoso, clase 1955, DNI N° 11.925.240

Da. Laura Inés Revollo, clase 1987, DNI N° 32.901.891

Da. Lorena Beatriz Rocha Espinoza, clase 1984, DNI N° 31.106.839

Lic. María Victoria Arias, clase 1982, DNI N° 29.385.734

Lic. Carla Gabriela Raquel Gómez, clase 1976, DNI N° 25.092.089

Hospital "Carlos Pereyra"

Lic. Laura Cecilia Fernández Kaul, clase 1980, DNI N° 28.024.344

Hospital "Luis. C. Lagomaggiore"

Dn. Adrián Fabio Videla, clase 1967, DNI N° 18.572.541

Da. Claudia Belén Jerez Bustos, clase 1983, DNI N° 30.446.133

Artículo 2° - Desaféctense las sumas que a continuación se detallan, las que serán acreditadas a las siguientes partidas del Presupuesto Año 2011:

supuesto Año 2011, del modo que se indica en la Planilla Anexa II, que forma parte integrante del presente decreto, debiendo considerarse aumentadas en la suma de Pesos un mil novecientos veinticinco con ochenta y siete centavos (\$ 1.925,87) y disminuidas en la suma de Pesos ochocientos cuarenta y dos con catorce centavos (\$ 842,14).

Artículo 5° - Modifíquense los Recursos Figurativos de Organismos Descentralizados del Presupuesto vigente Año 2011, del modo que se indica en la Planilla Anexa III, que forma parte integrante del presente decreto, debiendo considerarse aumentados y disminuidos en las sumas que en cada caso se indica en los Hospitales que se especifican:

Hospital "Enfermeros Argentinos": aumentados en la suma de Pesos doscientos cincuenta y dos con doce centavos (\$ 252,12,) y disminuidos en la suma de Pesos ciento cincuenta y tres con cuarenta centavos (\$ 153,40).

Hospital "Dr. Humberto J. Notti": aumentados en la suma de Pesos un mil ciento ochenta y nueve con veintiocho centavos (\$ 1.189,28) y disminuidos en la suma de Pesos cuatrocientos sesenta y uno con ocho centavos (\$ 461,08)

Hospital "Luis C. Lagomaggiore": aumentados en la suma de Pesos trescientos doce con dieciocho centavos (\$ 312,18) y disminuidos en la suma de Pesos ciento noventa con ochenta y seis centavos (\$ 190,86).

Hospital "Carlos Pereyra": aumentados en la suma de Pesos ciento setenta y dos con veintinueve centavos (\$ 172,29) y disminuidos en la suma de Pesos treinta y seis con ochenta centavos (\$ 36,80).

Artículo 6° - Modifíquese la Planta de Personal prevista en el Presupuesto General vigente año 2011 de la Administración Pública Provincial y créense en el Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Clasificación Presupuestaria, Ubicación Escalafonaria, clase y Unidad de Gestión, los cargos que se indican en la Planilla Anexa IV que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 7° - Designense en forma interina y hasta tanto se cubran los cargos por concurso, en conformidad con lo dispuesto por las normas legales que se consignan, a las personas que se mencionan en los cargos que se indican, en las dependencias del Ministerio de Salud que se especifican:

Jurisdicción 08 - Carácter 2

te decreto, en la suma de Pesos un mil novecientos veinticinco con ochenta y siete centavos (\$ 1.925,87).

Artículo 4° - Modifíquense las Erogaciones Figurativas del Pre-

Hospital "Enfermeros Argentinos" - Unidad Organizativa 12
 Ley N° 5465 y Modificatorias
 Clase 004 - Auxiliar Administrativo - Cód. 15-1-02-02
 Dn. Gastón Luis Rojas, clase 1977, DNI N° 25.886.191
 Da. María Laura Occhiuzzi, clase 1985, DNI N° 31.725.156
 Hospital "Dr. Humberto J. Notti" - Unidad Organizativa 02
 Ley N° 5465 y Modificatorias
 Clase 009 - Enfermera Profesional - Cód. 15-2-01-04
 Da. María Magdalena Cardoso, clase 1955, DNI N° 11.925.240
 Da. Laura Inés Revollo, clase 1987, DNI N° 32.901.891
 Clase 001 - Licenciada en Psicopedagogía - Cód. 27-3-04-11
 Lic. María Victoria Arias, clase 1982, DNI N° 29.385.734
 Ley N° 7799
 Clase 012 - Licenciada en Enfermería - Cód. 33-3-03-01
 Da. Lorena Beatriz Rocha Espinoza, clase 1984, DNI N° 31.106.839
 Lic. Carla Gabriela Raquel Gómez, clase 1976, DNI N° 25.092.089
 Hospital "Carlos Pereyra - Unidad Organizativa 08
 Ley N° 5511
 Clase 001 - Licenciada en Psicología - Cód. 27-3-04-07
 Lic. Laura Cecilia Fernández Kaul, clase 1980, DNI N° 28.024.344
 Hospital "Luis C. Lagomaggiore" - Unidad Organizativa 04
 Ley N° 5465 y Modificatorias
 Clase 004 - Auxiliar de Enfermería - Cód. 15-2-01-01
 Dn. Adrián Fabio Videla, clase 1967, DNI N° 18.572.541
 Clase 009 - Enfermera Profesional - Cód. 15-2-01-04

Da. Claudia Belén Jerez Bustos, clase 1967, DNI N° 30.446.133
 Artículo 8° - Otórguese el adicional por mayor horario, con el desempeño de Cuarenta (40) Horas Semanales de Trabajo, que establecen los Arts. 32° - Punto 10 - y 44° de la Ley N° 5465, a las personas que a continuación se mencionan, quienes revistan en los cargos y dependencias consignados en el Art. 7° del presente decreto:
 Dn. Gastón Luis Rojas, clase 1977, DNI N° 25.886.191
 Da. María Laura Occhiuzzi, clase 1985, DNI N° 31.725.156
 Da. María Magdalena Cardoso, clase 1955, DNI N° 11.925.240
 Da. Laura Inés Revollo, clase 1987, DNI N° 32.901.891
 Dn. Adrián Fabio Videla, clase 1967, DNI N° 18.572.541
 Da. Claudia Belén Jerez Bustos, clase 1967, DNI N° 30.446.133
 Artículo 9° - El presente decreto será notificado a Contaduría General de la Provincia para su registro, previa intervención de la Dirección General de Finanzas del Ministerio de Hacienda y Finanzas.
 Artículo 10° - Lo dispuesto por el presente decreto tendrá vigencia a partir de la fecha de su dictado.
 Artículo 11° - El presente decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.
 Artículo 12° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
FRANCISCO HUMBERTO PEREZ
Carlos Washington Díaz
Marcelo Fabián Costa

PLANILLA ANEXA I

Expediente N° 275-H-2011-04387 y otros - Decreto N° 4074
 Ejercicio: 2011 Nro. CUC.: 42 Nro. Comp.: 2838
 0 0 00/00/00

Carác.	Jurís.	U. Org.	Unidad de Gestión	Clasif. Econ.	Financ.	Aumentos	Disminuciones	Grupo Insumo/ Sub
2	08	12	S96112	411 01	0	126,06	0,00	990010001 0
2	08	12	S96112	411 01	0	126,06	0,00	990010001 0
2	08	02	S96004	411 01	0	201,72	0,00	990010001 0
2	08	02	S96004	411 01	0	290,61	0,00	990010001 0
2	08	02	S96004	411 01	0	203,17	0,00	990010001 0
2	08	02	S96004	411 01	0	203,17	0,00	990010001 0
2	08	02	S96004	411 01	0	290,61	0,00	990010001 0
2	08	08	S96108	411 01	0	172,29	0,00	990010001 0
2	08	04	S96022	411 01	0	141,26	0,00	990010001 0
2	08	04	S96022	411 01	0	170,92	0,00	990010001 0
2	08	08	S96108	413 08	0	0,00	36,80	630000000 0
2	08	02	S96004	413 08	0	0,00	461,08	630000000 0
2	08	12	S96112	413 08	0	0,00	153,40	630000000 0
2	08	04	S96022	413 08	0	0,00	190,86	630000000 0
1	08	01	S96100	411 01	0	0,00	1.083,73	990010001 0
						1.925,87	1.925,87	

PLANILLA ANEXA II
MODIFICACION PRESUPUESTARIA

Expediente N° 275-H-2011-04387 y otros - Decreto N° 4074

Carác.	Jurís.	U. Org.	Unidad de Gestión	Clasif. Econ.	Financ.	Aumentos	Disminuciones	Grupo Insumo/Insumo
1	06	25	H20001	638 01	000	252,12		611000110
1	06	25	H20001	630 01	000	1.189,28		611000060
1	06	25	H20001	633 01	000	172,29		611000106
1	06	25	H20001	632 01	000	312,18		611000062
1	06	25	H20001	638 02	000		153,40	611000117
1	06	25	H20001	630 02	000		461,08	611000030
1	06	25	H20001	633 02	000		36,80	611000112
1	06	25	H20001	632 02	000		190,86	611000060
						1.925,87	842,14	

PLANILLA ANEXA III
MODIFICACION DE RECURSOS FIGURATIVOS
DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Expediente N° 275-H-2011-04387 y otros - Decreto N° 4074

Carácter	Jurisdic.	U. Org.	Repartición	Sección	Origen Sector	P. Princ.	P. Parc.	Financ.	Concepto	Aumento	Disminución	
2	08	12	Hosp. Enf. Argentinos	3	1	1	01	00	000	Rem. de la Adm. Cent.	252,12	
2	08	02	Hosp. Notti	3	1	1	01	00	000	Rem. de la Adm. Cent.	1.189,28	
2	08	08	Hosp. Pereyra	3	1	1	01	00	000	Rem. de la Adm. Cent.	172,29	
2	08	04	Hosp. Lagomagg.	3	1	1	01	00	000	Rem. de la Adm. Cent.	312,18	
2	08	12	Hosp. Enf. Argentinos	3	1	1	01	00	000	Rem. de la Adm. Cent.		153,40
2	08	02	Hosp. Notti	3	1	1	01	00	000	Rem. de la Adm. Cent.		461,08
2	08	08	Hosp. Pereyra	3	1	1	01	00	000	Rem. de la Adm. Cent.		36,80
2	08	04	Hosp. Lagomagg.	3	1	1	01	00	000	Rem. de la Adm. Cent.		190,86
TOTAL										1.925,87	842,14	

PLANILLA ANEXA IV

Expediente N° 275-H-2011-04387 y otros - Decreto N° 4074

CARGO A CREAR										
ORGANISMO					ESCALAFONAMIENTO					
Carácter	Jurisdic.	U. Organiz.	Finalidad	Función	R. Salarial	Agrupam.	Tramo	Subtramo	Clase	FUNCION Unidad de Gestión
2	08	12	4	01	15	1	02	02	004	Z12034
2	08	12	4	01	15	1	02	02	004	Z12037
2	08	02	4	01	15	2	01	04	009	S05105
2	08	02	4	01	15	2	01	04	009	S05104
2	08	02	4	01	27	3	04	11	001	S05114
2	08	02	4	01	33	3	03	01	012	S70839
2	08	02	4	01	33	3	03	01	012	S70839
2	08	08	4	01	27	3	04	07	001	Z08003
2	08	04	4	01	15	2	01	01	004	S25040
2	08	04	4	01	15	2	01	04	009	S25040

DECRETO N° 4.075

Mendoza, 30 de diciembre de 2011.

Visto los expedientes 319-H-11-04387, 7515-H-11-04186, 6874-H-11-04238, 8021-H-11-04238, 6220-H-11-04238, 6660-

H-11-04238 y 6646-H-11-04238, en los cuales el Ministerio de Salud, gestiona la modificación de la Planta de Personal para posibilitar la designación de diversas personas, en distintas Unidades Organizativas - Carácter 2 - de su Jurisdicción; y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 60 de la Ley N° 8265/11, establece la incorporación de personas con contratos de Locación de Servicios u otra modalidad de contratación en la planta de personal permanente del Ministerio de Salud, en conformidad con el Decreto N° 1640/10 que homologa los acuerdos paritarios y establece el cronograma de pase a planta permanente del personal contratado y con el Decreto-Acuerdo N° 3121/10 que dispone la continuidad de la vigencia de los acuerdos paritarios celebrados con las organizaciones sindicales.

Que las designaciones se efectúan en forma interina y hasta tanto se cubran los cargos por concurso, en conformidad con lo establecido por Ley N° 5465 y modificatorias para el Régimen 15; por el Art. 112 Inc. 6) del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Decreto N° 1630/07, ratificado por Ley N° 7759 en el caso de los profesionales de la Salud (Régimen 27) y por Ley N° 7799 en el caso de los Licenciados en Enfermería.

Por ello, en razón de lo solicitado, lo informado por la Subdirección de Personal y la conformidad de la Dirección General de Administración del citado Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 9º, 55 Inc. b) y 60 Incs. a) y b) de la Ley N° 8265 - Presupuesto Año 2011 y Arts. 1º, 31 y 47 del Decreto-Acuerdo N° 553/11,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA**

DECRETA:

Artículo 1º - Déense por terminadas las contrataciones de servicios personales para prestaciones indispensables, autorizadas por los Hospitales que se indican:

Hospital "Enfermeros Argentinos"
Dn. José Marcos Copado, clase 1967, DNI. N° 18.534.134

Hospital "Luis C. Lagomaggiore"
Da. María Gladys Medina, clase 1956, DNI N° 12.187.156

Hospital "Humberto J. Notti"
Da. Edith Anabel Flores, clase 1985, DNI N° 31.622.364

Da. Andrea Paola Leguiza, clase 1977, DNI N° 25.934.061

Lic. Dina Margarita Bravi, clase 1978, DNI N° 26.829.117

Lic. María Gabriela Molina, clase 1980, DNI N° 28.134.168

Da. Cecilia Beatriz Martínez, clase 1977, DNI N° 25.883.814

Artículo 2º - Desaféctense las sumas que a continuación se detallan, las que serán acreditadas a las siguientes partidas del presupuesto año 2011:

Cuenta General	Unidad de Gestión	Monto
S96112 41308 999	Z12041	\$ 72,00
S96022 41308 999	S25005	\$ 94,52
S96004 41308 999	S05104-S05001	
	S05012-S05014	
	S05001	\$ 517,97

Artículo 3º - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones de la Administración Pública Provincial vigente Año 2011 del modo que se indica en la Planilla Anexa I, que forma parte integrante del presente decreto, en la suma de Pesos un mil quinientos treinta y dos con cincuenta centavos (\$ 1.532,50).

Artículo 4º - Modifíquese las Erogaciones Figurativas del Presupuesto Año 2011, del modo que se indica en la Planilla Anexa II, que forma parte integrante del presente decreto, debiendo considerarse aumentadas en la suma de Pesos un mil quinientos treinta y dos con cincuenta centavos (\$ 1.532,50) y disminuidas en la suma de Pesos seiscientos ochenta y cuatro con cuarenta y nueve centavos (\$ 684,49).

Artículo 5º - Modifíquese los Recursos Figurativos de Organismos Descentralizados del Presupuesto vigente Año 2011, del modo que se indica en la Planilla Anexa III, que forma parte integrante del presente decreto, debiendo considerarse aumentados y disminuidos en las sumas que en cada caso se indica en los Hospitales que se especifican:

Hospital "Enfermeros Argentinos": aumentados en la suma de Pesos ciento cuarenta y tres con ochenta y cuatro centavos (\$ 143,84) y disminuidos en la suma de Pesos setenta y dos (\$ 72,00). Hospital "Luis C. Lagomaggiore": aumentados en la suma de Pesos ciento setenta con noventa y dos centavos (\$ 170,92) y disminuidos en la suma de Pesos noventa y cuatro con cincuenta y dos centavos (\$ 94,52).

Hospital "Dr. Humberto J. Notti": aumentados en la suma de Pesos un mil doscientos diecisiete con setenta y cuatro centavos (\$ 1.217,74) y disminuidos en la suma de Pesos quinientos diecisiete con noventa y siete centavos (\$ 517,97).

Artículo 6º - Modifíquese la Planta de Personal prevista en el Presupuesto General vigente año 2011 de la Administración Pública Provincial y créense en el Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Clasificación Presupuestaria, Ubicación Escalafonaria, clase y Unidad de Gestión, los cargos que se indican en la Planilla Anexa IV que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 7º - Desígnense en forma interina y hasta tanto se cubran los cargos por concurso, en conformidad con lo dispuesto por las normas legales que se consignan, a las personas que se mencionan en los cargos que se indican, en las dependencias del Ministerio de Salud que se especifican:

Jurisdicción 08 - Carácter 2 Hospital "Enfermeros Argentinos" - Unidad Organizativa 12

Ley N° 5465 y Modificatorias Clase 009 - Oficial Especializado - Mantenimiento - Cód. 15-6-01-03

Dn. José Marcos Copado, clase 1967, DNI N° 18.534.134

Hospital "Luis. C. Lagomaggiore - Unidad Organizativa 04

Ley N° 5465 y Modificatorias Clase 009 - Enfermera Profesional - Cód. 15-2-01-04

Da. María Gladys Medina, clase 1956, DNI N° 12.187.156

Hospital "Humberto J. Notti" - Unidad Organizativa 02

Ley N° 5465 y Modificatorias Clase 009 - Enfermera Profesional - Cód. 15-2-01-04

Da. Edith Anabel Flores, clase 1985, DNI N° 31.622.364

Da. Andrea Paola Leguiza, clase 1977, DNI N° 25.934.061

Ley N° 7799 Clase 012 - Licenciada en Enfermería - Cód. 33-3-03-01

Lic. Dina Margarita Bravi, clase 1978, DNI N° 26.829.117

Ley N° 5611 Clase 001 - Licenciada en Psicopedagogía - Cód. 27-3-04-11

Lic. María Gabriela Molina, clase 1980, DNI N° 28.134.168

Decreto-ley N° 4872/83

Clase 001 - Médico - Cód. 27-3-04-01

Dra. Cecilia Beatriz Martínez, clase 1977, DNI N° 25.883.814

Artículo 8º - Otórguese el adicional por mayor horario, con el desempeño de Cuarenta (40) Horas Semanales de Trabajo, que establecen los Arts. 32º - Punto 10 - y 44º de la Ley N° 5465, a las personas que a continuación se mencionan, quienes revistan en los cargos y dependencias consignados en el Art. 7º del presente decreto:

Dn. José Marcos Copado, clase 1967, DNI N° 18.534.134

Da. María Gladys Medina, clase 1956, DNI N° 12.187.156

Da. Edith Anabel Flores, clase 1985, DNI N° 31.622.364

Da. Andrea Paola Leguiza, clase 1977, DNI N° 25.934.061

Artículo 9º - Otórguese el adicional por "mayor dedicación profesional", del cincuenta por ciento (50%) que establece el Art. 23º del Decreto N° 1630/07, ratificado por Ley N° 7759, a la Dra. Cecilia Beatriz Martínez, clase 1977, DNI N° 25.883.814, quien revista en el cargo y dependencia detallados en el Art. 7º del presente decreto.

Artículo 10º - El presente decreto será notificado a Contaduría General de la Provincia para su registro, previa intervención de la Dirección General de Finanzas del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Artículo 11º - Lo dispuesto por el presente decreto tendrá vigencia a partir de la fecha de su dictado.

Artículo 12º - El presente decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 13º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**FRANCISCO HUMBERTO PEREZ
Carlos Washington Díaz
Marcelo Fabián Costa**

PLANILLA ANEXA I

Expediente N° 319-H-2011-04387 y otros - Decreto N° 4075

Ejercicio: 2011 Nro. CUC.: 42 Nro. Comp.: 2904

0 0 00/00/00

Catác.	Juris.	U. Org.	Unidad de Gestión	Clasif. Econ.	Financ.	Aumentos	Disminuciones	Grupo Insumo/ Sub
2	08	12	S96112	411 01	0	143,84	0,00	990010001 0
2	08	04	S96022	411 01	0	170,92	0,00	990010001 0
2	08	02	S96004	411 01	0	203,17	0,00	990010001 0
2	08	02	S96004	411 01	0	201,72	0,00	990010001 0
2	08	02	S96004	411 01	0	319,07	0,00	990010001 0
2	08	02	S96004	411 01	0	203,17	0,00	990010001 0
2	08	02	S96004	411 01	0	290,61	0,00	990010001 0
2	08	12	S96112	413 08	999	0,00	72,00	630000000 0
2	08	04	S96022	413 08	999	0,00	94,52	630000000 0
2	08	02	S96004	413 08	999	0,00	517,97	630000000 0
1	08	01	S96100	411 01	0	0,00	848,01	990010001 0
						1.532,50	1.532,50	

**PLANILLA ANEXA II
MODIFICACION PRESUPUESTARIA**

Expediente N° 319-H-2011-04387 y otros - Decreto N° 4075

Carác.	Juris.	U. Org.	Unidad de Gestión	Clasif. Econ.	Financ.	Aumentos	Disminuciones	Grupo Insumo/Insumo
1	06	25	H20001	638 01	000	143,84		611000110
1	06	25	H20001	632 01	000	170,92		611000062
1	06	25	H20001	630 01	000	1.217,74		611000060
1	06	25	H20001	638 02	000		72,00	611000117
1	06	25	H20001	632 02	000		94,52	611000032
1	06	25	H20001	630 02	000		517,97	611000030
						1.532,50	684,49	

**PLANILLA ANEXA III
MODIFICACION DE RECURSOS FIGURATIVOS
DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

Expediente N° 319-H-2011-04387 y otros - Decreto N° 4075

Carácter	Jurisdic.	U. Org.	Repartición	Sección	Origen	Sector	P.Princ.	P. Parc.	Financ.	Concepto	Aumento	Disminución
2	08	12	Hosp. Enf. Argentinos	3	1	1	01	00	000	Rem. de la Adm. Cent.	143,84	
2	08	04	Hosp. Lagomagg.	3	1	1	01	00	000	Rem. de la Adm. Cent.	170,92	
2	08	02	Hosp. Notti	3	1	1	01	00	000	Rem. de la Adm. Cent.	1.217,74	
2	08	12	Hosp. Enf. Argentinos	3	1	1	01	00	000	Rem. de la Adm. Cent.		72,00
2	08	04	Hosp. Lagomagg.	3	1	1	01	00	000	Rem. de la Adm. Cent.		94,52
2	08	02	Hosp. Notti	3	1	1	01	00	000	Rem. de la Adm. Cent.		517,97
TOTAL											1.532,50	684,49

PLANILLA ANEXA IV

Expediente N° 319-H-2011-04387 y otros - Decreto N° 4075

CARGOS A CREAR										
ORGANISMO					ESCALAFONAMIENTO					
Carácter	Jurisdic.	U. Organiz.	Finalidad	Función	R. Salarial	Agrupam.	Tramo	Subtramo	Clase	FUNCION Unidad de Gestión
2	08	12	4	01	15	6	01	03	009	Z12041
2	08	04	4	01	15	2	01	04	009	S25005
2	08	02	4	01	15	2	01	04	009	S05104
2	08	02	4	01	15	2	01	04	009	S05105
2	08	02	4	01	33	3	03	01	012	S05012
2	08	02	4	01	27	3	04	11	001	S05001
2	08	02	4	01	27	3	04	01	001	S05014

Acordadas

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

ACORDADA N° 24.122

Mendoza, 21 de marzo de 2012
Visto: Que la Primera Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Minas, Paz y Tributario de la Segunda Circunscripción Judicial, se encuentra desintegrada, por jubilación de dos de sus tres miembros, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido por la Ley N° 7294, reglamentado por Acordadas 18.793, 19.269 y 21.074, es necesario encontrar una solución a los fines de no sentir el servicio de administración de justicia.

Que la Acordada N° 21074, dispone que el Cuerpo de Conjueces Reemplazantes para desempeñarse interinamente en caso de licencias de más de un mes y vacancias no cubiertas de Jueces o Miembros del Ministerio Público, se conformará con postulantes del Consejo de la Magistratura.

Que resulta necesario a los efectos de la idoneidad técnica requerida para el ejercicio de la alta función que supone la Magistratura Constitucional, revestir el carácter de postulante del Consejo de la Magistratura, esto es haber rendido y aprobado ante el mismo los exámenes correspondientes al concurso del cargo de grado y fuero que se trate.

Que se desprende del listado de postulantes informado por el Consejo de la Magistratura que la Dra. Ana Paula Rigo, ha rendido y aprobado los exámenes pertinentes y siguiendo el orden de mérito es quien ha aceptado cumplir funciones en dicho Tribunal de Apelación.

Por ello, la Excm. Sala Tercera de la Suprema Corte de Justicia en uso de las Facultades que tiene conferidas;

RESUELVE:

Designar interinamente a partir de la fecha de su juramento en la Segunda Circunscripción Judicial, como Conjuez de la Primera Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Minas, Paz y Tributario en el cargo de categoría Magistrados - Juez de Cámara, clase 26 (Cargo creación Ley 7.650, Presupuesto 2.007), a la actual de categoría Funcionarios y Personal Jerárquico Prosecretaría de Cámara - clase 05, Dra. Ana Paula Rigo, D.N.I. 22.369.139, intertanto se designe un Magistrado en forma definitiva.

Regístrese. Notifíquese. Comuníquese mediante circular informática y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

Pedro Jorge LLorente

Presidente

Jorge Horacio Jesús Nanclares

Ministro

Herman Amilton Salvini

Ministro

Resoluciones

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA VIVIENDA Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN N° 1.107

Mendoza, 3 de octubre de 2011
Visto el expediente N° 4078-S-11-30093-E-0-0, en el cual la Dirección de Administración de Contratos y Obras Públicas eleva para su aprobación el Convenio N° 2 de Ampliación de Plazo, celebrado entre la Subsecretaría de Obras Públicas y la Empresa U.T.E. Corporación del Sur S.A. - Aquapark S.A., contratista de la obra: "Paseo

Bicentenario y Traslado de la Bandera del Ejército de los Andes -Parque Cívico- Ciudad, Mendoza", según contrato de obra pública aprobado por Resolución N° 1193-IVT-10; en razón de lo informado al respecto y lo dictaminado por el Consejo de Obras Públicas y por la Asesoría Legal de esta jurisdicción,

En ejercicio de las facultades conferidas por Decreto-Acuerdo N° 720/1998

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA VIVIENDA Y TRANSPORTE RESUELVE:

Artículo 1° - Apruébese el Convenio N° 2 de Ampliación de Plazo, celebrado el 16 de septiembre de 2011, entre la Subsecretaría de Obras Públicas, representada por el señor Subsecretario, Ingeniero Jose Antonio Giunta y la Empresa U.T.E. Corporación del Sur S.A. - Aquapark S.A., representada por el Licenciado Luis Dalmiro Barbeito, en su carácter de representante legal de la firma, contratista de la obra: "Paseo Bicentenario y Traslado de la Bandera del Ejército de los Andes -Parque Cívico -Ciudad- Mendoza", el que en fotocopia autenticada, constante de una (1) hoja, integra la presente resolución como Anexo.

Artículo 2° - Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

Mariano E. Pombo

ANEXO CONVENIO N° 2 DE AMPLIACION DE PLAZO

Entre la Subsecretaría de Obras Públicas, en adelante La Administración del M.I.V. y T., representada en este acto por el Sr. Subsecretario Ing. Jose Antonio Giunta, que fija domicilio legal en 7° Piso de Casa de Gobierno, Centro Cívico, Mendoza, por una parte, y por la otra la Empresa U.T.E. Corporación del Sur S. A. - Aquapark S. A. en adelante La Contratista representada por su Representante Legal Lic. Luis Dalmiro Barbeito, que fija domicilio legal en calle Agustín Álvarez 275 -Ciudad- Mendoza, en adelante La Contratista de la obra: "Paseo Bicentenario y Traslado de la Bandera del Ejército de los Andes -Parque Cívico-Ciudad, Mendoza" se conviene en formalizar las siguientes alteraciones al Contrato respectivo aprobado por Resolución IVT- N° 1193 del 14 de diciembre de 2010, el que será aprobado por el Ministro de Infraestructura, Vivienda y Transporte:

Artículo Primero: Se modifica el plazo de ejecución de obra,

ampliándolo en (06) seis meses de acuerdo a lo establecido y de acuerdo a las causales de fs. 02/03 que obran en el expediente N° 4078-S-2011-30093, contados a partir de la fecha de finalización contractual (22/10/2011), siendo la nueva fecha de terminación de la obra el 22/04/2012.

En prueba de conformidad y fiel cumplimiento del presente Convenio, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto de acuerdo por ambas partes, en la Ciudad de Mendoza, a los dieciséis días del mes de setiembre de dos mil once.

RESOLUCION N° 1.307 -IVT-

Mendoza, 18 de noviembre de 2011

Visto el expediente N° 4786-S-11-30093-E-0-3, en el cual la Dirección de Administración de Contratos y Obras Públicas (DACOP) eleva para su aprobación el Convenio de Ampliación de Plazo N° 4, celebrado entre la citada repartición y la Empresa "Laugero Construcciones S.A.", contratista de la obra: "Centro Estratégico de Operaciones - Departamento San Rafael - Mendoza", según Contrato de Obra Pública aprobado por Resolución N° 210-IVT-10; y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de los informes obrantes en autos, si bien el plazo contractual, de doce meses, finalizaba el 18 de abril del año en curso, el mismo fue ampliado en varias oportunidades a través de diversos convenios debidamente suscriptos por las partes, según lo manifestado en las dos primeras fojas de éstos.

Que en esta instancia la Inspección de Obra de la repartición actuante fundamenta el pedido de una nueva ampliación de veinte días, en el hecho de que la contratista debió requerir a EDEMSA la instalación de una Subestación Transformadora de 150 kw, la que, por demoras administrativas internas de dicha empresa y gestiones propias de la tramitación, produjo atrasos en la ejecución de la obra de referencia. Se acompaña en autos la pertinente documentación respaldatoria (orden de servicios, notas de pedidos, plan de trabajos).

Por lo expuesto, de acuerdo con lo dictaminado al respecto por el Consejo de Obras Públicas y la Asesoría Legal de esta jurisdicción,

El Ministro de Infraestructura, Vivienda y Transporte en uso de las facultades conferidas por Decreto-Acuerdo N° 720/98

RESUELVE:

Artículo 1° - Apruébese el Convenio de Ampliación de Plazo N° 4, celebrado entre la Dirección de Administración de Contratos y Obras Públicas del Ministerio, representada en este acto por su titular, Ingeniero José Antonio Giunta, con domicilio legal en Casa de Gobierno, 8° Piso, Peltier N° 351, Ciudad de Mendoza, por una parte y por la otra, la Empresa "Laugero Construcciones S.A.", representada por su Director Titular, Licenciado Santiago Laugero, que fija domicilio especial en calle Uspallata N° 540, Distrito Dorrego, Departamento Guaymallén, Mendoza, contratista de la obra: "Centro Estratégico de Operación Departamento San Rafael - Mendoza". Ello en el marco del Contrato de Obra Pública aprobado por Resolución N° 210-IVT-10.

El referido instrumento jurídico constante de una (1) hoja integra como Anexo en fotocopia autenticada la presente resolución.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese y archívese.

Mariano E. Pombo

ANEXO CONVENIO N° 4 DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

Entre la Subsecretaría de Obra Públicas, en adelante La Administración del M.I.V. y T., representada en este acto por el Sr. Subsecretario Ing. José Antonio Giunta, que fija domicilio legal en 7° Piso de Casa de Gobierno, Centro Cívico, Mendoza, por una parte, y por la otra la Empresa Laugero Construcciones S.A. en adelante La Contratista, representada en este acto por su Director Titular Lic. Santiago Laugero, que fija domicilio especial en calle Uspallata 540 -Dorrego- Guaymallén, Mendoza, Contratista de la Obra: "Centro Estratégico de Operaciones - San Rafael - Mendoza", se conviene en formalizar las siguientes alteraciones al Contrato respectivo aprobado por Resolución IVT- N° 210 del 6 de abril de 2010, el que será aprobado por el Ministro de Infraestructura, Vivienda y Transporte:

Artículo Primero: Se modifica el plazo de ejecución de obra, ampliándolo en (20) veinte días corridos de acuerdo a lo establecido a fs. 02, de acuerdo a las causales de fs. 01/02, antecedentes de fs. 03/09, Plan de Trabajo y Curva de Inversiones de fs. 10/19 que obran en Expediente N° 4786-S-2011-30093, contados a partir de la fecha de terminación ampliada por Convenio de Ampliación de Plazo

N° 2 (30/09/2011), siendo la nueva fecha de terminación de la obra el día 20/10/2011.

Artículo Segundo: Las partes declaran que el presente Convenio no devenga gastos improductivos, ni gastos generales, con motivo de las alteraciones acordadas en el presente Convenio, no teniendo en consecuencia sobre estos conceptos, nada que reconocerse ni reclamarse respectivamente.

En prueba de conformidad y fiel cumplimiento del presente Convenio, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto de acuerdo por ambas partes, en la Ciudad de Mendoza, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil once.

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCION N° MC 331

Mendoza, 27 de marzo de 2012
Visto el Expediente N° 99-V-2010-18005, en el que obran antecedentes relacionados a la Resolución N° 867-SC de fecha 20 de agosto de 2010; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución se otorgó un subsidio del Fondo Provincial de la Cultura, convocatoria 2009 a favor del Grupo: «The Big Bang», representado por Marina Alicia Villarroel, responsable de recibir el beneficio y rendir cuentas;

Que en virtud a la omisión de las responsabilidades contraídas por la beneficiaria, con la ex Secretaría de Cultura, actual Ministerio de Cultura y de acuerdo a la normativa vigente en materia de subsidios y a fin de no causar perjuicios al erario público, deben continuarse los procedimientos tendientes a lograr el cumplimiento de las obligaciones pactadas;

Que es requisito legal, la notificación y el emplazamiento a la señora Villarroel, por lo que deberá efectuarse en forma edictal, atento a la imposibilidad ubicar el domicilio denunciado por la beneficiaria, en las presentes actuaciones;

Que el Decreto N° 1679/82 autoriza la publicación sin cargo de Actos Administrativos y el art. 152° de la Ley N° 3909 expresa: "El emplazamiento, la citación y las notificaciones a personas inciertas o cuyo domicilio se ignore se hará por edictos publicados en el Boletín Oficial durante tres días seguidos y se tendrá por efectuadas a los ocho días, computados desde el siguiente al de la última publicación";

Por ello, en virtud de lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Cultura, a fs. 77;

LA MINISTRO SECRETARIO DE CULTURA

RESUELVE:

Artículo 1° - Notifíquese mediante Edictos a publicarse en el Boletín Oficial, al beneficiario de un subsidio del Fondo Provincial de la Cultura, que se menciona como Anexo a esta resolución, emplazándola a cumplimentar sus obligaciones contraídas mediante Convenio suscripto oportunamente y efectuar las rendiciones correspondientes.

Artículo 2° - Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

Beatriz Lilia Ibáñez

ANEXO

EDICTO BOLETIN OFICIAL

Ministerio de Cultura -Gobierno de Mendoza- Ref. Financiamiento Proyectos Culturales 2009 Exp. N° 99-V-2009-18005 carat. VILLARROEL, MARIANAALICIA s/ SUBSIDIO CON CONTRAPRESTACION CONVOCATORIA 2009. Conforme Ley N° 8385, Acuerdo N° 2514/91 del HTC y Ley N° 3909 art. 152. Se emplaza a la Sra. Mariana Alicia Villarroel, D.N.I. 34.143.261, de domicilio ignorado, que en el tiempo prudencial y perentorio de quince (15) días corridos, contados a partir de la última publicación de la presente notificación, a dar efectivo cumplimiento a las obligaciones contraídas por ud. en Convenio suscripto y por Resolución N° S.C. 867/10 mediante la cual se hizo la entrega de la suma de Pesos cuatro mil cuatrocientos catorce (\$ 4.414,00), bajo apercibimiento de remitir las presentes actuaciones a Fiscalía de Estado para las acciones legales pertinentes. Lo exigido deberá ser presentado en el área de Becas y Subsidios de Lunes a Viernes en horario de 9 a 11 hs. En Avenida España esq. Gutiérrez, Ciudad, Mendoza. Queda Ud. legalmente emplazado y Notificado. Fdo. Beatriz L. Ibáñez Ministra, Ministerio de Cultura.

11/12/13/4/2012 (3 Pub.) S/cargo

RESOLUCION N° MC 384

Mendoza, 10 de abril de 2012

Visto, el Expediente N° 877-M-2012-18005, caratulado: "Llamado a Concurso Público Composición Letra del Himno Provincial de Mendoza"; y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Cultura de la Provincia de Mendoza, convoca

al Llamado a Concurso Público para la Composición de la Letra del Himno de la Provincia de Mendoza, por lo que es menester proceder a aprobar el Reglamento del mismo;

Que se ha tramitado el respectivo volante de imputación preventiva, para el pago al ganador, por la suma total de Pesos treinta mil (\$ 30.000,00);

Por ello;

**LA MINISTRO SECRETARIO
DE CULTURA
RESUELVE:**

Artículo 1° - Convóquese al Llamado a Concurso Público para la Composición de la Letra del Himno Provincial de Mendoza, organizado por el Ministerio de Cultura y apruébese el Reglamento del mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2° - Autorícese a la Dirección General de Administración del Ministerio de Cultura, a invertir la suma de Pesos treinta mil (\$ 30.000,00) en concepto de Premio, que será atendido por Tesorería General de la Provincia con cargo a las: U.G.C.: CU6212-43104-0; U.G.E.: CU0016; Presupuesto 2012.

Artículo 3° - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

Beatriz Lilia Ibáñez

ANEXO

**LLAMADO A CONCURSO
PÚBLICO PARA LA
COMPOSICIÓN DE LA LETRA
DEL HIMNO PROVINCIAL
DE MENDOZA**

El Ministerio de Cultura del Gobierno de Mendoza llama por única vez a Concurso Público para la composición de la letra del Himno Provincial de Mendoza. La participación en este concurso está sujeta al presente reglamento y a las condiciones del contrato a suscribirse oportunamente, los que se considerarán conocidos y aceptados por los proponentes por el solo hecho de presentar su propuesta.

REGLAMENTO

1º: Podrán participar personas físicas, mayores de edad, de cualquier nacionalidad, domiciliados en Mendoza, debiendo acreditar una residencia en la Provincia de Mendoza inmediata anterior a la presentación a este Concurso mayor a cinco años, tomando como referencia el día 12 de abril de 2012.

Quedan excluidas de este concurso aquellas personas que mantengan relación de depen-

dencia laboral y o contractual, en cualquiera de sus formas, con el Poder Ejecutivo Provincial o con la Legislatura de la Provincia de Mendoza.

2º: La presentación de la propuesta implica el pleno conocimiento y aceptación de las Bases que rigen el presente llamado. Cualquier cambio, reemplazo, alteración o condición que consigne el proponente, que esté en pugna con las presentes, no tendrá ningún valor y efecto, prevaleciendo éstas en la forma establecida.

La presentación de propuestas deberá ajustarse a los siguientes requisitos, y presentarse en dos (2) sobres, debidamente cerrados.

Sobre 1: Debe contener la leyenda: "Concurso público para la composición de la letra del Himno Provincial de Mendoza" y debe estar firmada con Seudónimo. Debe presentarse en cinco copias y estar escrita en verso y en castellano, en papel formato A4, a doble interlineado, en tipografía Arial, cuerpo 12 y en una sola de las caras de la hoja. La letra deberá tener, como máximo, tres carillas. La letra debe subrayar los aspectos tradicionales y culturales de la provincia de Mendoza

Sobre 2: Debe contener la leyenda: "Antecedentes, Declaración Jurada y Seudónimo". Debe presentarse con la consignación del nombre y apellido del proponente, tipo y número de Documento Nacional de Identidad (DNI), teléfono y dirección de correo electrónico. También debe llevar fotocopia de la primera y segunda hoja del D.N.I. y copia de constancia de emisión de voto en la última elección o justificación emitida por autoridad electoral respectiva. Debe agregar, además, denuncia de domicilio real en la Provincia de Mendoza, constitución de domicilio legal y declaración Jurada que se adjunta con las presentes bases, firmada por el concursante (firma, aclaración y D.N.I.), manifestando expresamente que acepta las condiciones del Concurso y declarando que la obra es de su única autoría, inédita, que no ha sido presentada previamente en otro concurso pendiente de resolución y que no tiene cedidos o prometidos a terceros los derechos de edición y /o reproducción en cualquier forma.

Este sobre permanecerá invariablemente cerrado, a excepción del correspondiente ganador.

3º: Los participantes podrán presentar más de una propuesta de letra. En ese caso las presentaciones se harán en sobres se-

parados y con distinto seudónimo, permitiéndose hasta un máximo de 2 (dos) propuestas por participante.

4º: Las bases del concurso podrán ser retiradas a partir de la publicación del presente llamado en los medios de comunicación, de lunes a viernes, en horario de 8.30 hs. a 13.30 hs., por Mesa de Entradas del Ministerio de Cultura (Gutiérrez y España de la ciudad de Mendoza -Edificio ex Banco Hipotecario-). Así también podrán ser descargadas del sitio web oficial de la Secretaría de Cultura www.cultura.mendoza.gov.ar

5º: La presentación de las propuestas podrá realizarse desde el 11 de abril hasta el 31 de mayo de 2012 inclusive. Deberán entregarse en Mesa de Entradas del Ministerio de Cultura dirigidas a la Dirección de Desarrollo Cultural de la provincia de Mendoza, de lunes a viernes, en horario de 8.30 hs. a 13.00 hs. El Ministerio de Cultura entregará una constancia o cargo de recepción. En el caso de propuestas enviadas por correo, se considerará válida la fecha que indique el matasellos, siempre que la misma sea anterior al cierre del concurso.

6º: El Ministerio convocará y reunirá al Jurado para la Selección de propuestas, dejándose constancia de ello en correspondiente Acta. El 18 de junio de 2012, el jurado dará a conocer al vencedor del concurso y exhibirá la letra ganadora. A partir de ese momento, el Gobierno de la Provincia efectuará el correspondiente Llamado a Concurso Público para la composición de la música del himno de la Provincia de Mendoza, que deberá acompañar a la letra que haya resultado premiada.

7º: Tanto el ganador de la letra como el ganador de la música del Himno de la Provincia de Mendoza, no podrán cuestionar la decisión del jurado en lo atinente al otro rubro.

8º: La presentación de propuesta en este concurso implica la aceptación, por parte de los autores, de estas bases y del modelo de contrato que suscribirán una vez conocido el resultado. El modelo de contrato de la letra estará oportunamente exhibido en la página web del Ministerio de Cultura de Mendoza (www.cultura.mendoza.gov.ar)

9º: Se conformará un Jurado de selección, que se encargará de decidir sobre las propuestas que se presenten. El jurado estará integrado por cinco personalidades de las letras de Mendoza (dos representantes del Ministerio de

Cultura, un representante de la Universidad Nacional de Cuyo, un representante de la SADE Mendoza y un escritor de la provincia con vasta trayectoria) que oportunamente se darán a conocer. El fallo del jurado será inapelable.

10º: El Jurado se reserva el derecho de declarar desierto el concurso o bien de sugerir modificaciones técnicas sobre la pieza seleccionada, siempre que no altere su lineamiento y concepto, las que deberán ser consensuadas con el autor, previo a la suscripción del correspondiente dictamen.

11º: Se establece como premio para la propuesta que resulte ganadora la suma de Pesos treinta mil (\$ 30.000). El premio implica la cesión al Estado provincial de todos los derechos de autoría que pudieran corresponder, comprometiéndose asimismo a no reclamar derechos ni judicial ni extrajudicialmente, ni a través de los medios de comunicación, ni en ningún foro artístico ni social. Los términos de la cesión de derechos de autor, serán especificados en convenio a suscribirse oportunamente.

12º: El autor de las propuesta ganadora, con la sola presentación, acepta las condiciones establecidas en las presentes bases, percibiendo por la sesión del trabajo y derecho de autor, como único pago, el importe establecido como premio. El autor no podrá reclamar nada más que el monto del premio y estará obligado a entregarle al Ministerio de Cultura el trabajo abajo original, en soporte digital.

13º: El otorgamiento del premio establecido en este concurso implica, sin necesidad de declaración alguna por parte de los autores, el reconocimiento del derecho exclusivo a favor del Gobierno de Mendoza para reproducir, traducir y difundir en cualquier parte del mundo, por cualquier medio, la obra galardonada.

14º: Los concursantes y el autor premiado exoneran de toda responsabilidad al Gobierno de Mendoza en caso de que las obras resultaren dañadas o destruidas por caso fortuito o fuerza mayor, mientras estuvieren en su poder. Los materiales presentados no serán devueltos.

15º: El nombre del ganador se publicará en la página web del Ministerio de Cultura (www.cultura.mendoza.gov.ar) o donde el Ministerio de Cultura lo juzgue adecuado. Se considerará que al presentar una obra los participantes del Concurso han pres-

tado su consentimiento a las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

16º: Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el jurado y el Ministerio de Cultura y su decisión será inapelable. En cualquier controversia que surgiera con motivo del presente Concurso, las partes se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION GENERAL N° 28

Dirección General de Rentas,
11 de abril de 2012

Visto y considerando: Que el Director General de Rentas deberá ausentarse y, dado que es necesaria la continuidad y comunicación de las tareas a realizar, corresponde designar en reemplazo a un funcionario a tales efectos.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

Artículo 1º - Encomiéndase al C.P.N. Martín Emilio Zirulnik, CUIL N° 20-20563333-3, a partir del día 12/04/2012 la función de Director General de Rentas, mientras dure la ausencia de su titular, con todas las atribuciones inherentes al cargo.

Artículo 2º - Notifíquese al interesado. Publíquese en el Boletín Oficial y dése a conocimiento de las áreas de la Dirección a través de la página web: www.rentas.mendoza.gov.ar. Remítase copia al Ministro de Hacienda y al Director de Administración del Ministerio de Hacienda. Tómese conocimiento por el Departamento Recursos Humanos. Cumplido, con constancias, archívese.

Claudio A. Gil

DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS

RESOLUCIÓN N° 258

Mendoza, 23 de marzo de 2012
Visto el Expediente N° 9069-D-11-02369, caratulado: "Dirección de Educación Superior s/Régimen Académico Marco de Institutos de Educación Superior"; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206, en su Artículo 37, establece que el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen competencia en la aplicación de las regulaciones específicas, relativas a los Institutos de Educación Superior bajo su dependencia;

Que de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 72-CFE-08 en su Artículo 3, es necesario considerar políticas comunes para el nivel de Educación Superior, de Formación Docente y de Formación Técnica, en lo relativo a las regulaciones de las trayectorias formativas de los estudiantes;

Que la Resolución N° 72-CFE-08, en su Artículo 11, aprobó los criterios para la elaboración de la normativa jurisdiccional en materia de Régimen Académico Marco;

Que la citada Resolución determina en su Artículo 12 que cada Jurisdicción deberá sancionar un Régimen Académico Marco, atendiendo a los criterios comunes establecidos en la misma, generando los procesos de consulta, debate y consenso necesarios para su formulación;

Que la norma jurisdiccional resultante se constituye en el marco obligatorio que deben seguir todos los Institutos de Educación Superior provinciales para la elaboración del "Régimen Académico Institucional", en el que cada Institución incluirá todos aquellos aspectos que, de acuerdo con el Régimen Académico Marco, se consideran de definición institucional;

Que en cumplimiento del mandato jurídico establecido en la Resolución N° 72-CFE-08, la Dirección de Educación Superior de la Provincia de Mendoza ha generado, a través de distintos dispositivos y herramientas, los procesos de consulta necesarios para garantizar la participación de los Institutos de Educación Superior provinciales;

Que los Institutos de Educación Superior, a través de estas diversas instancias de consulta propiciadas oportunamente por la Dirección de Educación Superior, aportaron una base de acuerdos sobre los cuales se produjo la presente norma;

Que los acuerdos realizados fueron oportunamente remitidos al área de Desarrollo Institucional del Instituto Nacional de Formación Docente para su revisión técnica;

Que logrados los acuerdos, resulta necesario dar aprobación

a la norma específica que regula las trayectorias académicas de los estudiantes de los Institutos de Educación Superior de gestión estatal y privada;

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE ESCUELAS RESUELVE:

Artículo 1º - Apruébese el "Régimen Académico Marco de los Institutos de Educación Superior" que obra como Anexo I de la presente Resolución y rige como norma jurisdiccional marco a partir de la fecha de su legal publicación para todos los Institutos de Educación Superior de la Provincia de Mendoza.

Artículo 2º - Establézcase que los Institutos de Educación Superior de la Provincia de Mendoza deberán elaborar sus Regímenes Académicos Institucionales en acuerdo al Régimen Académico Marco aprobado en el artículo precedente y a las "Recomendaciones para la elaboración y procedimientos para la aprobación del Régimen Académico Institucional" que obra como Anexo II de la presente resolución.

Artículo 3º - Determínese que los procesos de construcción de los Regímenes Académicos Institucionales deberán realizarse en un plazo máximo de 1 (un) año a partir de la fecha de publicación de la presente norma.

Artículo 4º - Encomiéndese a la Dirección de Educación Superior el acompañamiento a los Institutos de Educación Superior de la Provincia de Mendoza para la elaboración y posterior aprobación de los Regímenes Académicos Institucionales.

Artículo 5º - Dispóngase que el Régimen Académico Marco, aprobado por la presente Resolución, funcionará como norma supletoria de aplicación mientras se realicen los actos útiles conducentes a la elaboración de los Regímenes Académicos Institucionales por parte de los Institutos de Educación Superior.

Artículo 6º - Determínese que los aspectos no contemplados en el Régimen Académico Marco y/o problemáticas relacionadas que surgieran, serán reguladas por la Dirección de Educación Superior a través de normativa específica.

Artículo 7º - Deróguese toda norma que regule el régimen académico de los Institutos de Educación Superior de la Provincia de Mendoza cuyas disposiciones no se encuentren en el marco de la presente resolución, o que la contradigan.

Artículo 8º - Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.

María Inés Abrile de Vollmer

ANEXO I Régimen Académico Marco de los Institutos de Educación Superior PARTE I:

DISPOSICIONES GENERALES.

A. Ámbito y autoridad de aplicación del Régimen Académico Marco

1. El presente Régimen Académico Marco (RAM) se aplica a los Institutos de Educación Superior, de Gestión Estatal y Privada, de Formación Docente y/o Técnica de la Provincia de Mendoza, dependientes de la Dirección de Educación Superior, quien se constituye en la autoridad de aplicación.

2. Este Régimen constituye una norma marco de cumplimiento obligatorio para todos los Institutos de Educación Superior, a cuyas previsiones deberán adecuarse los Regímenes Académicos Institucionales (RAI).

3. Los Institutos de Educación Superior se regirán por el presente Régimen Académico Marco hasta tanto sus RAI sean aprobados por la Dirección de Educación Superior. Se seguirá idéntico criterio en casos de creación y aprobación del funcionamiento de nuevas Instituciones de Formación Docente y/o Técnica.

B. Sobre el Régimen Académico

4. El Régimen Académico constituye un dispositivo institucional capaz de acompañar y sostener, en su complejidad y especificidad, la trayectoria formativa de los/as estudiantes de los Institutos de Educación Superior. En este sentido, es el conjunto de normas que regula las prácticas de los distintos actores institucionales en orden a posibilitar los recorridos de los/as estudiantes por las diferentes unidades que los Diseños Curriculares proponen para llevar a cabo el proceso de formación.

5. Este conjunto de normas regula, atendiendo a sus particularidades, los procesos de formación docente y técnica, tanto inicial como continua, ya sea con la modalidad de cursado presencial o a distancia.

6. El Régimen Académico de las ofertas formativas de Educación Superior bajo la modalidad a distancia se establecerá en cada proyecto que los Institutos de Edu-

cación Superior eleven a la Dirección de Educación Superior para tramitar la evaluación correspondiente ante la Comisión Federal de Evaluación de Estudios a Distancia.

7. El presente Régimen Académico, en lo relativo a la formación continua, se aplica a propuestas formativas de postítulos. Las otras ofertas de formación continua se regularán por normativas específicas.

8. El Régimen Académico tiene diferentes niveles de concreción y especificidad:

a. El Régimen Académico Marco: establece los parámetros generales a los que deberán ajustarse las especificaciones de los Regímenes Académicos Institucionales de los Institutos de Educación Superior de Gestión Estatal y Privada de la Provincia de Mendoza y los Diseños Curriculares de las ofertas formativas de Nivel Superior que cuenten con aprobación jurisdiccional.

b. El Régimen Académico Institucional: especifica los distintos aspectos regulados por el Régimen Académico Marco, según las particularidades institucionales y las características de los/as estudiantes y sus contextos.

c. Los Diseños Curriculares de las diferentes ofertas formativas: aprobados jurisdiccionalmente por resolución de la Dirección General de Escuelas, especifican las normas que regulan los recorridos académicos por las distintas unidades curriculares, campos y trayectos, según los formatos y sistema de correlatividades.

C. Principios estructurales.

9. En el presente marco normativo se establecen, de manera general, los requisitos y las condiciones institucionales que habrán de asegurarse, para posibilitar a quienes aspiran a realizar estudios superiores:

a. el ingreso a las instituciones y ofertas formativas del nivel, concebido éste como un proceso que propicia condiciones igualitarias y favorables para el acceso, la prosecución y la conclusión de los estudios, atendiendo a las particularidades sociales, económicas y culturales de los sujetos de la formación.

b. el tránsito por las unidades curriculares e instancias formativas planteadas en los Diseños Curriculares de las respectivas ofertas, de manera que resulte:

I. fluido: que sea posible de realizar en los tiempos establecidos en los diseños, evitando retardos u obstáculos innecesarios;

II. asequible: que pueda ser realizado por todos los que cumplan las condiciones exigidas en el ingreso;

III. flexible: que presente distintas alternativas para realizar estudios superiores, atendiendo a las características del contexto socioeconómico y cultural de los/as estudiantes;

IV. abierto: que posibilite y acredite una diversidad de experiencias formativas, en una fuerte vinculación con el campo de inserción socio-laboral futura;

V. satisfactorio: adecuado a las expectativas del sistema educativo y socio-productivo respecto de una formación de nivel superior, que se enmarca en procesos de formación permanente.

c. la permanencia como estudiantes regulares y su promoción a través de las distintas unidades curriculares, atendiendo a la diversidad de proyectos formativos de los/as estudiantes y a las capacidades institucionales para contener dichos proyectos.

d. la conclusión de los estudios y la obtención del título o postítulo con la validez correspondiente, habiendo desarrollado las competencias necesarias para:

I. una inserción y desempeño adecuados en el mundo del trabajo,

II. el ejercicio profesional desde la perspectiva de una ciudadanía responsable y comprometida con el desarrollo provincial, y

III. la formación permanente en los campos del saber específico que cualifique de manera constante su desempeño profesional.

10. Los requisitos y condiciones institucionales establecidas en los Regímenes Académicos Institucionales deberán asegurar:

a. el ingreso directo, la no discriminación y la igualdad de oportunidades, en el marco del planeamiento de las ofertas, principalmente en relación con las necesidades actuales y potenciales de recursos humanos que se busca formar, y de las posibilidades institucionales para desarrollar una propuesta formativa con la calidad requerida;

b. un proceso de ingreso que per-

mita conocer, dimensionar y responsabilizarse de las exigencias que plantean las ofertas formativas, y los derechos y obligaciones como estudiantes de un Instituto de Educación Superior;

c. recorridos que atiendan a las particularidades locales en cuanto a la diversidad de sujetos de la formación, habilitando trayectos alternativos a los que puedan optar conforme a sus posibilidades y experiencias formativas y laborales previas;

d. un desarrollo curricular abierto y flexible que permita una vinculación significativa con los ámbitos de desempeño profesional futuro y la innovación pedagógica;

e. el reconocimiento de distintas formas de participación de los/as estudiantes en los procesos formativos, que valora tanto la asistencia a clases, como la realización de actividades de aprendizaje en los ámbitos de su futura inserción laboral, otras actividades culturales y académicas que enriquecen su perfil profesional y ciudadano, y las actividades de aprendizaje autónomo;

f. distintas estrategias de evaluación y sistemas de acreditación de saberes, que privilegien la calidad de los mismos;

g. que los/as estudiantes puedan concluir de manera satisfactoria los estudios de Nivel Superior, con la formación requerida para responder a las necesidades socio-territoriales y promover el desarrollo integral de sus comunidades.

11. Los Regímenes Académicos Institucionales deberán establecer las normas académicas institucionales con el grado de generalidad suficiente para contener a la diversidad de ofertas formativas que actualmente o en el futuro se desarrollen en los Institutos de Educación Superior. Además, deberán disponer la elaboración de una Guía de trámites o Manual de Procedimientos, como complemento operativo, para los trámites específicos a los que haga referencia.

PARTE II:

INGRESO E INSCRIPCIONES

A. Sobre la condición de estudiante

12. Un/a aspirante a realizar estudios de nivel superior podrá inscribirse como estudiante de un Instituto de Educación Superior, asumiendo las siguientes condiciones:

a. condición de estudiante regular: en el caso en que aspire a

la conclusión de los estudios a través del cumplimiento de las obligaciones académicas establecidas en el Diseño Curricular correspondiente.

b. condición de estudiante vocacional: en el caso en que aspire a la realización de no más del 30 % de la carga horaria total que implica el desarrollo curricular de la oferta a la que se inscribe.

c. condición de estudiante visitante: en el caso que un/a estudiante de otra institución de Educación Superior aspire a cursar un conjunto de unidades curriculares de una o varias ofertas formativas.

13. Corresponde a la institución dar a conocer a todos los miembros de la comunidad educativa, en general, y a los/as estudiantes, en particular, los derechos y obligaciones correspondientes a su condición, así como las regulaciones académicas y procedimientos administrativos que garantizan su resguardo y/o cumplimiento.

a. Estudiante regular

14. La condición de estudiante regular de un Instituto de Educación Superior se adquiere cuando se completa el proceso administrativo de inscripción a una oferta formativa que realiza la institución. Este proceso concluye cuando se cumple con los siguientes requisitos:

a. haber concluido con la formación previa exigida para realizar los estudios correspondientes,

b. haber completado las instancias propedéuticas del proceso de ingreso y,

c. haber completado la presentación de la documentación requerida administrativamente.

15. Para inscribirse como estudiante regular de un Instituto de Educación Superior el/la aspirante deberá acreditar:

a. su identidad;

b. su aptitud psicofísica para realizar los estudios a los que aspira;

c. la conclusión de la formación previa exigida para realizar los estudios correspondientes;

d. en el caso de personas mayores de 25 años que aspiran a cursar carreras de formación inicial, la aprobación de la evaluación realizada con los criterios y alcances que disponga la Dirección de Educación Superior, en concordancia con el art. 7mo. de la Ley de Educación Superior N° 24.521 y/o regulación vigente;

e. en el caso de los postítulos que lo requieran, la aprobación de

la evaluación de aptitudes y conocimientos suficientes y acordes para cursar satisfactoriamente la oferta formativa seleccionada;

f. cuando correspondiese, el cumplimiento de los requisitos para su inscripción por pase;

g. toda otra información o documentación que la Dirección de Educación Superior o el Instituto consideren pertinente para un mejor desarrollo de la oferta formativa y del recorrido académico del/la estudiante.

16. La inscripción como estudiante regular puede asumir provisoriamente el carácter de condicional hasta tanto se complete la documentación requerida, en el lapso del primer cuatrimestre de cursado. Quienes sean inscriptos como estudiantes regulares en carácter condicional tendrán todos los derechos y obligaciones de un/a estudiante regular; sin embargo, no podrán acreditar unidades curriculares hasta tanto completen la documentación exigida.

17. La inscripción como estudiante regular por pase constituye un procedimiento particular por el cual un Instituto de Educación Superior reconoce y certifica formalmente toda la trayectoria académica realizada en una oferta formativa de otra institución de educación superior que otorga un título idéntico o equivalente y posibilita la movilidad por el sistema de Educación Superior. Podrá ser solicitada en cualquier momento del ciclo lectivo y deberá asegurar la continuidad de los estudios que el solicitante iniciara oportunamente en otra institución de Nivel Superior. El pase se iniciará ante la solicitud formal del/la interesado/a y su proceso será regulado por la Dirección de Educación Superior a través de normativa específica.

18. Al/ la estudiante regular le corresponden los derechos y obligaciones como miembro de la institución, en general, y aquellos asociados a las regulaciones académicas que se establezcan en los Regímenes Académicos Institucionales y Diseños Curriculares correspondientes.

19. Un/a estudiante mantiene su condición de regular en la medida en que acredite al menos una unidad curricular por ciclo lectivo. Quienes no cumplan este requisito, pierden la condición de estudiante regular. En este caso, los/as estudiantes podrán solicitar su readmisión hasta tres veces consecutivas o alternadas, mediante los procedimientos administrativos y las condiciones que se definen institucionalmente.

20. Para el otorgamiento de la readmisión se tendrá en cuenta la fecha de cierre prevista para las carreras a término.

21. Con la conclusión de los estudios y la obtención del título o postítulo correspondiente se adquiere la condición de egresado y se pierde la condición de estudiante regular.

b. Estudiante vocacional

22. La condición de estudiante vocacional de un Instituto de Educación Superior se deriva del acto administrativo de inscripción de un/a aspirante en un conjunto de unidades curriculares de una oferta formativa, no superior al 30 % de la carga horaria total del Diseño Curricular.

23. Son requisitos de inscripción como estudiante vocacional, demostrar aptitudes y conocimientos suficientes y acordes para cursar satisfactoriamente las unidades curriculares en las que se ha inscripto, y haber completado la presentación de la documentación requerida administrativamente.

24. Para inscribirse como estudiante vocacional del Instituto de Educación Superior el/la aspirante deberá:

- a. acreditar su identidad;
- b. acreditar su aptitud psicofísica para realizar dichos estudios;
- c. acreditar su formación previa;
- d. presentará la solicitud de autorización suscripta por el/la aspirante para desarrollar su proyecto formativo en carácter de estudiante vocacional de la institución, manifestando el conocimiento de los derechos y obligaciones que ello implica;
- e. presentar si correspondiese, el reconocimiento de instituciones u organizaciones del ámbito académico o laboral, valorando la formación a la que accedería el/la aspirante como complemento de su formación académica o como instancia que optimizará el desempeño en su puesto de trabajo;
- f. presentar toda otra información o documentación que la Dirección de Educación Superior o el Instituto consideren pertinente para un mejor desarrollo de la oferta formativa y del recorrido académico del/la estudiante.

25. La condición de estudiante vocacional se renovará anualmente en el marco del proyecto formativo presentado por el/la aspirante.

26. La institución documentará y certificará el recorrido académico en cada unidad curricular de los estudiantes vocacionales, según sea el caso:

a. en carácter de oyente: en el caso de sólo haber cumplido con la asistencia requerida;

b. con acreditación de saberes: en el caso de haber aprobado las instancias evaluativas correspondientes.

Dicha certificación no genera obligaciones de reconocimiento de equivalencias o créditos para el cursado de una oferta educativa en condición de estudiante regular.

c. Estudiante visitante

27. La condición de estudiante visitante se deriva de la aceptación formal de la solicitud de inscripción de un/a estudiante de otra Institución de nivel superior en un conjunto de unidades curriculares de una o varias ofertas formativas, conforme al proyecto formativo a desarrollar en el período de visita.

28. Son requisitos de inscripción como estudiante visitante en un Instituto de Educación Superior, ser estudiante regular de otra institución de educación superior, demostrar aptitudes y conocimientos suficientes y acordes para cursar satisfactoriamente las unidades curriculares en las que desea inscribirse, y haber completado la presentación de la documentación requerida administrativamente.

29. Para inscribirse como estudiante visitante del Instituto de Educación Superior el/la aspirante deberá:

- a. acreditar su identidad;
- b. acreditar su condición de estudiante regular;
- c. presentar la solicitud de autorización suscripta por el/la aspirante para desarrollar su proyecto formativo en carácter de estudiante visitante de la institución, manifestando el conocimiento de los derechos y obligaciones que ello implica;
- d. presentar la aceptación formal institucional del interesado como estudiante visitante;
- e. presentar el convenio entre el Instituto de Educación Superior receptor y la institución de origen del/la aspirante;
- f. presentar toda otra información o documentación que la Dirección de Educación Superior o el Instituto consideren pertinente para un mejor desarrollo de la oferta formativa y del recorrido académico del/la estudiante.

30. La institución receptora documentará y certificará el recorrido académico en cada unidad curricular de los/as estudiantes visitantes, según sea el caso:

- a. en carácter de oyente: en el caso de sólo haber cumplido con la asistencia requerida;
- b. con acreditación de saberes: en

el caso de haber aprobado las instancias evaluativas correspondientes.

Dicha certificación no genera obligaciones de reconocimiento de equivalencias o créditos para el cursado de una oferta educativa, en condición de estudiante regular del Instituto de Educación Superior que recibe al/la estudiante visitante. La convalidación académica de estos certificados, si fuera el caso, corresponderá a la institución de origen del/la estudiante visitante.

B. El proceso de ingreso

31. El sentido político-educativo de las propuestas formativas de Educación Superior es la formación de agentes para la cobertura de las necesidades actuales y potenciales del sistema educativo, sociocultural y productivo, en el marco de las políticas de desarrollo provincial. Este objetivo es el que orienta las políticas de ingreso al subsistema de Educación Superior Provincial.

32. Según las particularidades de las propuestas formativas y de los/as aspirantes, corresponde a los Institutos de Educación Superior desarrollar estrategias de acompañamiento, en el marco de las políticas jurisdiccionales de ingreso.

33. En este encuadre, el proceso de ingreso requiere de los Institutos de Educación Superior:

- a. Una apropiada difusión de sus ofertas formativas, de manera de configurar una demanda de formación adecuada a las necesidades sociales.
- b. El desarrollo de instancias propedéuticas que, según sea el caso, combine:
 - I. aspectos introductorios a los saberes disciplinares y profesionales específicos,
 - II. aspectos nivelatorios respecto de las desigualdades iniciales y a los requerimientos básicos de una formación de nivel superior, y
 - III. aspectos de ambientación a las particularidades institucionales y académicas en las que se inscriben los estudios de nivel superior.
- c. El desarrollo de estrategias especiales de acompañamiento en los desempeños académicos iniciales, durante el primer año curricular.

34. En el proceso de ingreso es responsabilidad de los/as aspirantes recabar toda la información necesaria sobre la institución, la propuesta formativa y los requerimientos del campo laboral y profesional, a fin de que, una vez inscriptos como estudiantes del Ins-

tituto de Educación Superior, puedan diseñar un proyecto formativo personal acorde a sus necesidades y posibilidades, aprovechando las instancias de acompañamiento institucional.

PARTE III:

TRAYECTORIA ACADÉMICA

35. El RAM establece los requisitos y condiciones institucionales relativos al régimen de cursado, evaluación, acreditación y promoción, comunes a toda la jurisdicción en relación con los distintos campos de formación a excepción del campo de la práctica.

36. El campo de las prácticas será regulado a través de un marco normativo jurisdiccional específico, al que deberán ajustarse los reglamentos institucionales de prácticas y los Diseños Curriculares jurisdiccionales aprobados con posterioridad al presente RAM.

A. Sobre el cursado de las unidades curriculares

37. Se denomina cursado al proceso académico durante el cual se desarrolla el conjunto de actividades de enseñanza y aprendizaje que los/as docentes hayan planificado para cumplir con los objetivos pedagógicos de una unidad curricular.

38. Para cursar, los/as estudiantes deberán inscribirse en cada una de las unidades curriculares al iniciar el ciclo lectivo o el cuatrimestre correspondiente.

39. El cursado de una unidad curricular implica el cumplimiento de las obligaciones académicas que los/as docentes establecen para lograr la regularidad, en el marco de los Diseños Curriculares de la propuesta formativa.

B. Sobre la asistencia, la evaluación y la regularidad en el cursado.

40. Son obligaciones académicas del cursado, que se establecerán según el formato y el tipo de acreditación de las unidades curriculares:

a. Asistencia: incluye tanto la concurrencia a clases o a otras instancias formativas, como el cumplimiento de actividades de aprendizaje que se establezcan al iniciar el desarrollo de la unidad curricular correspondiente. Hasta un 30 % de la carga horaria total podrá destinarse a la realización de actividades no presenciales de aprendizaje autodirigido o autónomo, que será contabilizado dentro del porcentaje de asistencia exigido (Cfr. Anexo 1, Cap. Único, III.1, Res. 32-CFE-07).

b. Evaluaciones de proceso: incluye todas las actividades individuales y/o grupales cuya realización y aprobación constituyan uno de los requisitos para lograr la regularidad y, si fuera el caso, la acreditación directa de la unidad curricular. La cantidad y tipo de estas evaluaciones constará en las planificaciones de cada unidad curricular, y deberá ser conocida por los/as estudiantes.

41. La escala de calificación que se utilizará en los procesos de evaluación de los aprendizajes es numérica, e irá desde el 0 (cero) como puntaje mínimo, al 10 (diez) como puntaje máximo. Se considerará "aprobada" la evaluación que haya obtenido un puntaje de 4 (cuatro) o más, y "desaprobada" la que haya obtenido un puntaje menor que 4 (cuatro). La Dirección de Educación Superior deberá generar un debate y consenso para definir la correspondencia entre las notas numéricas y su traducción a una escala porcentual.

42. La regularidad en el cursado de todas las unidades curriculares de los diseños correspondientes se obtendrá con el cumplimiento de la asistencia exigida y la aprobación de las evaluaciones de proceso. En los RAI se podrá establecer como exigencia máxima para obtener la regularidad una asistencia del 60 %. Para la aprobación de cada una de las evaluaciones de proceso se establece como exigencia a los fines de obtener la regularidad una calificación no menor a 4 (cuatro).

43. La regularidad del cursado de cada unidad curricular tendrá una duración de 2 (dos) años académicos o 7 (siete) turnos ordinarios de examen.

44. En todas las unidades curriculares deberán asegurarse instancias recuperatorias tanto de la asistencia como de las evaluaciones de proceso, de manera que se acredite el logro de los aprendizajes esperables durante el cursado regular de las unidades curriculares.

C. Sobre la acreditación

45. La acreditación es el acto académico-administrativo a través del cual se reconoce la apropiación por los/as estudiantes de saberes y capacidades en el desarrollo de una unidad curricular.

46. La acreditación de las unidades curriculares, que deberá quedar debidamente documentada en la institución, se podrá producir por:

a. el cumplimiento de las obliga-

ciones académicas para lograr la acreditación directa, cuando así correspondiera;

b. la aprobación del examen final correspondiente, con una calificación no menor a 4 (cuatro);

c. el otorgamiento de equivalencias;

d. el reconocimiento de créditos.

47. Cuando los Diseños Curriculares determinen la posibilidad de la acreditación directa de una unidad curricular, se podrá establecer como exigencia máxima un porcentaje de asistencia del 75 %. Para la aprobación de cada una de las evaluaciones de proceso, a los fines de la acreditación directa se establece como exigencia una calificación no menor a 7 (siete). Cumplidos estos requisitos del cursado, se dará por acreditada la unidad curricular correspondiente.

D. Sobre el examen final

48. El examen final de los/as estudiantes regulares de una oferta formativa podrá ser:

a. En carácter de examen regular: en caso de haber cumplido con las condiciones de regularidad de la unidad curricular y podrá ser oral o escrito.

b. En carácter de examen libre: en el caso de no cumplir con las condiciones de regularidad de la unidad curricular y deberá ser escrito y oral.

49. Los órganos colegiados de los Institutos deberán aprobar las propuestas de unidades curriculares cuyo examen final pueda realizarse en carácter de libre, excluyendo en todos los casos el campo de las prácticas docentes / prácticas profesionalizantes y las unidades curriculares cuyos formatos impliquen prácticas de taller, laboratorio o trabajo de campo.

50. Un examen final podrá ser rendido y desaprobado hasta tres veces. Agotadas estas posibilidades el/la estudiante deberá recurrir la unidad curricular. En los RAI se deberá definir la cantidad de veces que podrá darse curso al pedido de cursado.

51. Los Institutos de Educación Superior deberán asegurar los turnos de examen final en los períodos que se establezcan en el calendario académico, conformando las mesas examinadoras con un tribunal integrado por el/la docente a cargo de la unidad curricular como presidente y dos docentes como vocales.

E. Sobre las equivalencias

52. Las equivalencias, como modo de acreditación de saberes y capacidades, reconocen los aprendizajes de Nivel Superior ya

realizados por los/as estudiantes como equiparables a los propuestos en la unidad curricular por la que se solicita acreditación por equivalencia.

53. Los/as estudiantes que hayan egresado o realizado estudios en instituciones de Educación Superior podrán solicitar el reconocimiento de sus estudios, como equivalentes a las unidades curriculares que consideren equiparables en sus objetivos y contenidos.

54. Corresponde a los Institutos de Educación Superior, conforme a lo que establezcan en sus RAI y mediante los procedimientos que definan:

a. evaluar la correspondencia entre los estudios realizados por el/la estudiante y las unidades curriculares por las que se solicitan reconocimiento de equivalencia;

b. cuando los objetivos y contenidos ponderados se correspondan con los estudios realizados en un 70 % o más, se otorgará la equivalencia total, siempre y cuando la acreditación no supere los 5 (cinco) años al pedido de la equivalencia para los casos de estudios incompletos;

c. corresponde al Consejo Directivo expedirse sobre la/s equivalencia/s a través de una norma, y comunicar al/ la interesado/a el resultado de su pedido.

F. Sobre el reconocimiento de créditos

55. La jurisdicción podrá definir, a través de normativa específica, modos de acreditación de conocimientos y capacidades por medio de un sistema de créditos, a fin de:

a. facilitar la acreditación directa de ciertas unidades curriculares, cuando el/la estudiante posea previamente los saberes requeridos por las mismas;

b. facilitar el cursado y aprobación de unidades curriculares en otras instituciones reconocidas y su posterior acreditación dentro de su diseño curricular, promoviendo el enriquecimiento de la experiencia de formación de los/as estudiantes, ampliando su socialización académica y su capacidad de interacción en distintos ámbitos institucionales;

c. desarrollar en sus prácticas formativas actividades menos escolarizadas, pero de necesario cumplimiento, ampliando las oportunidades culturales de los/as estudiantes, compensando las desigualdades ligadas a la herencia cultural y fortaleciendo

la progresiva autonomía de los/as estudiantes en el marco de un proceso de formación profesional, a través de otro tipo de actividades formativas acreditables, tales como: conferencias y coloquios; seminarios de intercambio y debate de experiencias; ciclos de arte; congresos, jornadas y talleres; participación en competencias deportivas/académicas; actividades de estudio independiente, entre otras.

G. Sobre el régimen de promoción.

56. El régimen de promoción busca resguardar los principios de fluidez, asequibilidad y flexibilidad de las trayectorias académicas que sustentan al presente Régimen Académico Marco, así como la calidad de los procesos formativos que se requieren impulsar.

57. La adopción del sistema de correlatividades como régimen de promoción implica que un/a estudiante:

- para cursar una unidad curricular, deberá tener regulada la correlativa anterior;
- para acreditar de manera directa o rendir el examen final de una unidad curricular, deberá tener acreditada la correlativa anterior.

58. El régimen de promoción en las propuestas formativas de Educación Superior se establecerá en cada Diseño Curricular, por un sistema de correlatividades con exigencias mínimas. Este sistema de correlatividades mínimas deberá completarse por los órganos colegiados atendiendo a los siguientes criterios:

- el equilibrio de los campos de formación en cada año académico, integrando saberes, particularmente, en el campo de la práctica docente / práctica profesionalizante (criterio sincrónico de integración curricular);
- el proceso de construcción de conocimiento y de desarrollo de competencias o capacidades profesionales, secuenciados temporalmente conforme a criterios de prioridad epistemológica, que configuren trayectorias curriculares diferenciadas (criterio diacrónico de desarrollo de competencias o capacidades profesionales).

59. El Consejo Directivo, u órgano equivalente, con el asesoramiento del Consejo Académico, resolverá las excepciones a los sistemas de correlatividades en los siguientes casos:

- cuando al/la estudiante le falte para terminar su carrera, un número de unidades curriculares igual o menor al de las del último año del respectivo Diseño Curricular;
- cuando el/la estudiante deba cursar por segunda vez una unidad curricular, en razón de no haberla acreditado dentro de los años académicos o turnos de exámenes establecidos;
- cuando se produzca un cambio de Diseños Curriculares;
- por cierre de una oferta formativa;
- otras situaciones no previstas en este régimen u otras normas específicas.

PARTE IV: CONCLUSIÓN DE LOS ESTUDIOS.

60. Con la acreditación de todas las unidades curriculares de una propuesta formativa se darán por concluidos los estudios correspondientes.

61. Con la conclusión de los estudios, corresponde a los Institutos de Educación Superior tramitar la emisión de títulos y certificaciones debidamente legalizados y con el resguardo documental necesario, conforme a los marcos normativos vigentes.

62. En el caso de las ofertas de formación inicial y de los postítulos, quienes hayan concluido los estudios pasarán a formar parte del claustro de egresados/as. En ese carácter, a través de sus representantes en el Consejo Directivo, u otras instancias que los Institutos de Educación Superior propicien, podrán aportar propuestas académicas que posibiliten tanto el planeamiento de las ofertas del Instituto de Educación Superior, como su formación permanente.

63. Los RAI establecerán los requisitos y condiciones institucionales que habiliten trayectorias académicas específicas para el acompañamiento de los primeros desempeños profesionales de docentes y técnicos/as egresados/as de las propuestas formativas de la institución.

64. La cantidad máxima de años para concluir los estudios se estipula en el doble de años que determina el plan de estudios más el margen que establezcan en el Régimen Académico Institucional, los Consejos Directivos de los Institutos, el cual no podrá extenderse más de 2 (dos) años.

PARTE V: EL TRATAMIENTO DE EXCEPCIONES

65. El Consejo Directivo u órgano equivalente, en ejercicio de

la autonomía de gestión académica de los Institutos de Educación Superior, podrá resolver en todas aquellas situaciones que ameriten alguna excepción respecto de lo regulado en el presente RAM u otras normas jurisdiccionales, en su RAI o en los Diseños Curriculares, de la siguiente manera:

- mediante normas generales de excepcionalidad aplicables a todos/as los/as estudiantes de la institución, a los/as de una carrera en particular, a un curso o grupo;
- mediante excepciones para casos particulares.

66. En el caso de las excepciones particulares se plantearán como condiciones para su otorgamiento:

- la presentación de solicitud del/la interesado/a, fundando el pedido que realiza,
- la solicitud de informes a los actores involucrados (docentes, coordinadores de carrera, consejo académico, etc.),
- la formalización de compromisos por parte del/la estudiante,
- la formalización de compromisos de acompañamiento por parte de la institución para superar las dificultades que hubieran ocasionado la solicitud de excepción.

67. El incumplimiento injustificado de los compromisos asumidos por los/as estudiantes podrá implicar la pérdida de su condición de estudiante regular.

ANEXO II Recomendaciones para la elaboración y procedimientos para la aprobación del Régimen Académico Institucional

PARTE I:

Consideraciones generales.

1. Son objetivos del presente documento: 1) aportar recomendaciones para la elaboración del Régimen Académico Institucional (RAI) en los Institutos de Educación Superior de la Provincia de Mendoza, en acuerdo con el Régimen Académico Marco (Cfr. Anexo I); y 2) establecer los procedimientos específicos para su aprobación.

Recomendaciones

2. A partir de los parámetros establecidos en el RAM, los Institutos deberán dar lugar a los procesos de debate, consenso y producción escrita de los RAI. Se hace necesario para esta tarea continuar con una construcción colectiva y consensuada que aporte, asi-

mismo, al conocimiento del RAM por parte de los diferentes actores institucionales.

3. La propuesta presentada por cada Instituto deberá estar de acuerdo con lo establecido por el Régimen Académico Marco para los Institutos de Educación Superior de la Provincia de Mendoza, por lo tanto, no podrá contener ninguna regulación en contrario a la norma jurisdiccional y prestar especial atención a lo que el punto N° 10 del Anexo I establece respecto de lo que el RAI debe asegurar.

4. Conforme a lo enunciado en el punto N° 11 del Anexo I Régimen Académico Marco de los Institutos de Educación Superior, se recomienda que las normas académicas que se establezcan en el RAI mantengan un grado de generalidad suficiente para contener a la diversidad de ofertas formativas que actualmente o en el futuro se desarrollen en la institución.

5. Tener en cuenta que en el RAI se debe:

- incorporar lo prescripto en el RAM,
- especificar, según las particularidades de cada Instituto, aquellos aspectos regulados por el RAM que requieran alguna precisión o cuestiones en las que el RAM disponga explícitamente la definición institucional,
- determinar los aspectos específicos que deberán definirse en los manuales de procedimientos o guías de trámites.

6. Los Institutos de Educación Superior que así lo requieran contarán con la asistencia técnica de la Dirección de Educación Superior para la elaboración de sus RAI.

Estructura y formato de presentación del RAI

7. El cuerpo del Régimen Académico Institucional, deberá mantener la estructura del RAM, estableciendo normas relativas a:

- Ingreso e inscripciones
- Trayectoria Académica
- Conclusión de los estudios

8. La presentación del RAI ante la Dirección de Educación Superior para su evaluación deberá tener el siguiente formato:

a. Portada:

- Logotipo de la Institución
- Nombre de la Institución
- Título: Régimen Académico Institucional
- Fecha y lugar de elaboración y aprobación por el Consejo Directivo u órgano equivalente.

b. Hoja de Autoridades:

- Autoridades Provinciales
- Autoridades Educativas de la Dirección General de Escuelas

- Autoridades Educativas de la Dirección de Educación Superior
 - Autoridades Institucionales (cargos unipersonales)
 - Miembros del Consejo Directivo (u órgano equivalente)
- c. Cuerpo del Régimen Académico Institucional (aspectos mínimos según los parámetros del RAM)
- Ingreso e inscripciones
 - Trayectoria Académica
 - Conclusión de los estudios

PARTE II:**Procedimientos****para la aprobación del RAI.****Circuito de aprobación.**a) Nivel Institucional

9. Luego del desarrollo de acciones que permitan recuperar las voces de los miembros de la Comunidad Educativa, el Consejo Directivo en los Institutos de Educación Superior de Gestión Estatal, u órgano equivalente en los Institutos de Educación Superior de Gestión Privada, deberá dar tratamiento y aprobar por mayoría la propuesta de Régimen Académico Institucional.

10. Dentro del plazo previsto por el artículo N° 3ero de la presente norma, esto es, 1 (un) año como máximo a partir de la legal publicación de la norma, la propuesta aprobada por el Consejo Directivo (u órgano equivalente) debe ser elevada a consideración de la Dirección de Educación Superior, acompañada de la/s Acta/s del Consejo Directivo correspondiente/s.

b) Nivel Jurisdiccional.

11. Una vez recibida por la Dirección de Educación Superior la propuesta elevada por el Instituto de Educación Superior esta será evaluada por una Comisión para la Evaluación de Regímenes Académicos Institucionales, que tendrá como responsabilidades:

- Revisión de la documentación elevada por la Institución de Educación Superior;
- Evaluación de la propuesta según los criterios de la Resolución N° 72-CFE-08 y Régimen Académico Marco de la Provincia de Mendoza;
- Producción de un dictamen;

12. Los dictámenes podrán tener dos resultados:

- Dictamen favorable: cuando la propuesta se encuentra ajustada a los criterios de la Resolución N° 72-CFE-08 y al Régimen Académico Marco de la Provincia de Mendoza.
- Dictamen no favorable: cuando la propuesta no se ajusta a los criterios de la Resolución N° 72-

CFE-08 y al Régimen Académico Marco de la Provincia de Mendoza.

13. En caso de que la Comisión para la Evaluación de Regímenes Académicos Institucionales de la Dirección de Educación Superior produzca un dictamen favorable, los procedimientos a seguir son:

- generación de una pieza administrativa con la propuesta institucional;
- remisión de la pieza administrativa a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Escuelas;
- con el dictamen favorable de la Dirección de Asuntos Jurídicos, se procederá a la redacción en el ámbito de la Dirección de Educación Superior del anteproyecto de norma aprobatoria para el Régimen Académico Institucional;
- firma de la norma aprobatoria del Régimen Académico Institucional por parte de las autoridades de la Dirección de Educación Superior;
- comunicación de la norma aprobatoria a la Institución;
- tramitación de la publicación de la norma aprobatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza.

14. En caso de que la Comisión de la Dirección de Educación Superior produzca un dictamen no favorable, los procedimientos a seguir son:

- envío de la propuesta a la Institución con un informe detallado de las observaciones que fundamentan un dictamen no favorable;
- en la Institución, tratamiento, revisión y reajuste de la propuesta;
- tratamiento en el Consejo Directivo (u órgano equivalente) y aprobación de la propuesta reajustada en un plazo no mayor a 2 (dos) meses;
- elevación de la propuesta revisada a consideración de la Dirección de Educación Superior para una nueva evaluación y producción de dictamen.

15. Una vez notificado el Instituto de la norma aprobatoria del Régimen Académico Institucional este podrá proceder a la publicación y difusión del RAI y su norma aprobatoria por los medios que crea conveniente y en los formatos que disponga, debiendo en todos los casos, respetar la estructura prevista en el punto 8 del presente anexo.

Modificaciones del Régimen Académico Institucional

16. Aquellos Institutos de Educación Superior que necesiten

modificar sus RAI podrán solicitarlo en acuerdo a los siguientes procedimientos:

- Elevar una solicitud de modificación del Régimen Académico Institucional a consideración de la Dirección de Educación Superior donde se fundamenten los motivos de la modificación, acompañada del aval del Consejo Directivo (u órgano equivalente).
- Una vez aceptada la solicitud de modificación, se comunicará al Instituto de Educación Superior que proceda a dar tratamiento a las modificaciones, que deberán ser elevadas a consideración de la Dirección de Educación Superior, acompañadas de las actas respaldatorias del Consejo Directivo (u órgano equivalente).
- Se sigue el circuito de aprobación previsto en el punto 11 del presente anexo.

Vigencia del Régimen Académico Institucional

17. El Régimen Académico Institucional (o su modificación) entrará en vigencia a partir del momento en que se publica la norma aprobatoria (o modificatoria) en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza.

RESOLUCIÓN N° 21

Mendoza, 10 de abril de 2012
Visto el Expediente N° 869-S-2012 02369, caratulado: "Secretaría Técnica s/Convocatorias al Concurso de Traslado y Ascenso en Jerarquía Directiva"; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 004-DEP- de fecha 08 de febrero de 2012 y sus Rectificadorias Resoluciones N° 006-DEP- de fecha 14 de febrero de 2012 y N° 016-DEP- de fecha 27 de marzo del 2012, se convoca a Concurso para Traslado Ascenso e Ingreso en la Jerarquía Directiva;

Que en la Resolución N° 004-DEP-12, se omitió la publicación de los Cargos Vacantes en Jerarquía Directiva, por lo que es necesario realizarlo en el presente resolutive, para darle la transparencia que el mencionado Concurso merece;

Que en relación a lo expresado en el considerando que precede es menester publicar en el Anexo Único del presente resolutive dichas vacantes, las que fueron elevadas a Secretaría Técnica de Dirección de Educación Inicial y Primaria, por los Inspectores Técnicos Regionales al 31 de enero del año en curso;

Por ello,

EL DIRECTOR DE EDUCACION PRIMARIA RESUELVE:

Artículo 1° - Apruébese el listado de Vacantes que figura en el Anexo Único que forma parte del presente resolutive, para el Concurso de Traslado, Ascenso e Ingreso en la Jerarquía Directiva convocado por Resolución N° 004-DEP- de fecha 08 de febrero de 2012 y sus Rectificadorias Resoluciones N° 006-DEP- de fecha 14 de febrero de 2012 y N° 016-DEP- de fecha 27 de marzo del 2012.

Artículo 2° - Dispóngase que el ofrecimiento de Cargos en Jerarquía Directiva se realice en la Escuela N° 8-448 "Eva Perón" del departamento Capital, durante los días 26 y 27 de abril del corriente año a partir de las 8:30 hs y de acuerdo con el siguiente detalle: 26/04/2012 Traslado y Ascenso 27/04/2012 Ingreso en la Jerarquía Directiva

Artículo 3° - Estipúlese como fecha de efectiva toma de posesión el día 02 de mayo de 2012.

Artículo 4° - Establézcase que el presente resolutive tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 5° - Comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.

Walter A. Berenguel

Nota: Los anexos consultar en la Junta Calificadora de Méritos de la Dirección de Educación Primaria. Regionales, Delegaciones y el Portal Educativo 1° Subsuelo, "Cuerpo Central", Casa de Gobierno.

DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS**RESOLUCION N° 769**

Mendoza, 29 de marzo de 2012
Visto: La pieza administrativa Nro. 96-D-2012-00918, caratulado "Dirección de Personas Jurídicas s/Irregularidades en la Asociación Civil Jardín Lomas de Chacras", como también las disposiciones de los arts. arts. 2, 3, 4 inc. b., 5 incs. I, L y N, 6, inc. a, 9 y 10 de la Ley 5069;

CONSIDERANDO:

A fs. 21 obra dictamen de Asesoría Contable en la cual se compulsó la documentación obrante en el legajo de la entidad N° 2473, del análisis de la misma surge: 1) que los estados contables confeccionados al 31/12/2010, no presentan tasa retributiva por presen-

tación de balances fuera de término. 2) Esta asesoría solicita entrevista personal con el Presidente de la entidad, en virtud que del balance presentado surgiría la realización de actos no contemplados en el objeto según estatuto vigente.

Siendo debidamente notificado el Presidente de la Asociación, contesta por escrito el emplazamiento formulado. En dictamen que obra en legajo, Asesoría Legal informa que, no obstante, las aclaraciones formuladas corresponde acompañar documentación que justifique que las operatorias realizadas se encuentran comprendidas dentro de su objeto social, ratificando el emplazamiento para que el presidente de la entidad concorra a esta Dirección para mantener una entrevista personal.

El sector notificaciones informa que no pudiendo notificar solicita que en el próximo trámite abone tasa retributiva adeudada, enviando documentación a archivo para su incorporación al legajo. Así las actuaciones quedan sin resolverse.

Asimismo, obra en la documentación analizada nota presentada por el presidente convocando a Asamblea Extraordinaria para el 20/08/2011, entre cuyos puntos del día se destaca: 1) Designación de nuevo personal para cubrir las vacantes de Vicepresidente, tesorero y vocales por renunciadas; 2) Creación de uniones vecinales.

Compulsada por Asesoría Contable la documentación presentada ante esta Dirección el 30/09/2011 de la Asamblea realizada el 20/08/2011, surgen nuevamente temas vinculados a urbanización, elección de miembros para cubrir los cargos vacantes y creación de uniones vecinales por cuerdas, de cuya lectura surge fuertes desinteligencias entre los asociados, quienes finalmente nombran una nueva comisión directiva y aprueban la creación de uniones vecinales.

A fs. 1 y 20 obran notas recepcionadas el 12/12/2011 y 09/02/2012 mediante las cuales el Sr. Luis Recabarren, invocando su calidad de socio vitalicio, denuncia irregularidades que se vendrían sucediendo a partir del año 2008 e impugna Asamblea Ordinaria celebrada el día 04/02/2011, por los motivos que en ella relata dejando constancia de no haber recibido respuesta de anteriores presentaciones.

A fs. 19, Asesoría legal dictamina que previo a analizar esta denuncia corresponde que previa-

mente cumpla con los extremos previsto en la Resolución 1080/04, solicitando vista al interesado por Mesa de Entradas. y a fs. 23 el Asesor letrado, comparte dictamen de asesoría contable, atento la normativa vigente y la competencia y facultades otorgadas a esta Dirección por ley 5069, entiende que, salvo mejor criterio, se incumpliría uno de los elementos sustantivos que legitiman la realización del acto asambleario y las resoluciones que emanen de la misma, sugiriendo se declare ineficacia del Acto asambleario y se convoque a Asamblea de oficio, tal como aconseja en dictamen que antecede. Asimismo, considerando el carácter de denuncia del presente, el emplazamiento oportunamente formulado y lo dispuesto por la Resolución 1080/04, correspondería emplazar a los denunciados al pago de la correspondiente tasa Retributiva por servicios, bajo apercibimiento de ley.

Que de acuerdo al marco de competencias atribuidas a esta Dirección según Ley 5069 y conforme dictamen de asesoría contable y legal de fs. 21/23, opinión compartida por esta Dirección surge que en autos es procedente la aplicación del artículo 4 inc. B y cc., y 5 inc. N y cc. de la ley 5069, y en consecuencia se declare la ineficacia del Acto Asambleario, se convoque a Asamblea de oficio y se emplaz a la Entidad a al pago de la correspondiente tasa Retributiva por servicios.

Por ello, conforme a las facultades que le confiere la Ley 5069,

**LA DIRECCION
DE PERSONAS JURÍDICAS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA
RESUELVE:**

Artículo 1° - Declarar ineficaz a los efectos administrativos la asamblea realizada el día 20/08/2011, de la Asociación Civil Jardín Lomas de Chacras por las razones expuestas en los considerandos.-

Artículo 2° - Convóquese a Asamblea General Ordinaria en la Asociación Civil Jardín Lomas de Chacras, para el día 25 de abril de 2012 a las 09.00 horas en la sede social de la entidad, ubicada en Tafi Viejo N° 654, Departamento de Godoy Cruz, Mendoza, a fin de tratar el siguiente orden del día: 1) Designación de dos socios para firmar el acta de asamblea junto con el funcionario actuante y para verificar el acto electivo; 2) Elección de miembros de Comisión Directiva y Revisora de Cuentas; 3) Finalizada la votación y escrutinio, en caso de corresponder, se

proclamen las autoridades electas; 4) Tratamiento de la situación institucional de la entidad.

Artículo 3° - El acto eleccionario de los miembros de Comisión Directiva (8 miembros titulares y 2 Suplentes) y Revisora de Cuentas (1 titular y 1 suplentes), estará sujeto a la normativa prevista en el art. 31 y sgtes. del estatuto social; es decir, elegidos por asamblea por simple mayoría de votos.

Asimismo, se informa que los candidatos para cargos de Comisión Directiva, no deben estar comprendidos en lo dispuesto en el art. 293 del Código Penal, y no encontrarse comprendidos en las prohibiciones e incompatibilidades previstas en los incisos 2° y 3° del artículo 264 de la Ley 19550, en su pertinente, a saber: estar condenado con pena accesoria de inhabilitación para ejercer cargos públicos, condenado por robo, hurto, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondos y delitos contra la fe pública, condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades, en todos los casos hasta 10 años después de cumplida la condena.

Los candidatos a cargos de Comisión Revisora de Cuentas, además de lo mencionado en el párrafo anterior, no deben ser cónyuges, parientes por consanguinidad en línea recta, colaterales hasta el cuarto grado inclusive y los afines dentro del segundo grado de los miembros de la Comisión Directiva.

Artículo 4° - Desígnese al Cdor. Sebastián Rómboli, a fin que en representación de esta Dirección concorra, presida y fiscalice la Asamblea convocada en el artículo 1° de la presente.

Artículo 5° - Regístrese. Publíquese por un (1) día y con no menos de diez (10) días de anticipación a la fecha de la Asamblea en el Boletín Oficial. Notifíquese a denunciados y denunciados, corriendo a su cargo comunicar a las personas que reúnan los requisitos estatutarios, con la anticipación exigida en el estatuto social.

Cecilia Da Dalt



**MUNICIPALIDAD
DE MALARGÜE**

ORDENANZA Nº 1.551/2.011

Visto: El Expte. Nº 3.214-HC-194-2.011. Bloque Justicialista. Militancia

Malargüina. Proyecto de Ordenanza: Plan de Préstamos "Salud para mi Familia".

Existen Familias malargüinas que se ven con sus ingresos reducidos, debido a que emplean más de la tercera parte de su ingreso para solventar sus gastos en Salud: servicios médico-quirúrgico, farmacéuticos y hospitalarios y;

CONSIDERANDO:

Que "Salud para mi Familia", es un Programa de Protección Financiera Familiar, destinado a los trabajadores municipales, que promueve la solidaridad entre sanos y enfermos.

Que el Plan de Préstamos, es sobre todo una política social, una estrategia integradora que busca Reglamentar y Simplificar el Acceso al financiamiento, para el tratamiento de enfermedades de alto costo, en virtud de su grado de complejidad o especialidad, tratamientos y medicamentos asociados, intervenciones de tipo preventivo, diagnóstico, terapéutico, paliativo y de rehabilitación.

Que es importante considerar que la naturaleza humana, no exenta a ninguno de nosotros de enfrentar una situación de enfermedad. La salud tiene siempre un elemento de incertidumbre.

Que ante el avance del Mundo de la Medicina, los estudios, tratamientos e intervenciones son cada vez más complejas y por lo tanto, más onerosas.

Que existen coberturas que no se encuentran en el Menú Prestacional de la OSEP, lo que provoca que el empleado, quien no cuenta con los medios económicos, para absorber los gastos sanitarios de internación, intervención, trasladado, la comida y/u hospedaje, recorra al Ejecutivo Municipal, buscando un respaldo económico.

Que frente al impedimento del Ejecutivo Municipal para ceder un préstamo, el empleado se ve en la urgente necesidad de incurrir en gastos excesivos, acudiendo a préstamos bancarios con un alto costo en intereses, agravando aún más la situación económica de la familia.

Que en situaciones aún más agravantes, los empleados con bajos ingresos no pueden acceder a préstamos, imponiéndose una barrera financiera que lleva a posponer la atención o a renunciar a ella, aumentando el riesgo de muerte ya que, al no poder costear los gastos de los servicios de salud, la enfermedad se agrava, generalmente de manera irremediable.

Que estas necesidades,

devienen en una problemática general, la cual desde cualquier perspectiva, es intolerable y demanda una solución inmediata.

Que invertir en la salud de los empleados, es invertir en Malargüe, es invertir en nuestro mejor capital: el capital humano, el bienestar personal y el desarrollo de nuestro Malargüe, se construyen sobre la base de una población sana.

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Malargüe en uso de las facultades que le son propias

ORDENA:

Artículo 1º - Procédase por el Departamento Ejecutivo, a implementar una línea de Préstamos denominada "Línea de Préstamos Sociales "Salud para mi Familia", destinados exclusivamente a solventar gastos ocasionados por enfermedades, medicamentos, intervenciones quirúrgicas, prótesis, equipos ortopédicos o de otra naturaleza, todo lo relacionado con la salud, prevención y convalecencia, del empleado municipal y/o personas a su cargo, que sean descendientes, ascendentes de primer grado y colaterales de primer grado.

Dicha línea de créditos debe garantizar razonablemente, el recupero de los fondos municipales, en función objetivo social precedente.

Artículo 2º - Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a incorporar la partida identificada, a los recursos ya existentes o ampliar el presupuesto vigente en caso de obtener mayor percepción de recursos.

Artículo 3º - Condiciónese para el otorgamiento de los préstamos los siguientes requisitos:

I. Beneficiarios: Podrán acceder a los beneficios de esta Ordenanza:

I.1. Los empleados municipales de planta permanente.

II. 2. Los empleados municipales de planta temporaria con más de tres (3) años de antigüedad en el municipio.

II. Cobro: Se realizará en doce (12) o veinticuatro (24) cuotas, según lo determinado por el beneficiario, el descuento de las cuotas e intereses, se realizará por bono de sueldo y la transferencia de los fondos retenidos a la Orden del municipio. La cuota del préstamo, no podrá exceder el veinte por ciento (20%) del sueldo neto del agente beneficiario o fiador, que haya autorizados el descuento por bono, el recibo de sueldo con el correspondiente código de descuento servirá como constancia

de pagos para el beneficiario, a los fines de demostrar la cancelación de sus obligaciones.

III. Monto: Los créditos podrán alcanzar, desde pesos un mil (1.000,00), hasta la suma de pesos diez mil (\$ 10.000,00), por beneficiario, según decisión del Departamento Ejecutivo, los créditos se otorgarán en cuotas.

IV. Interés: Se establece un interés del uno por ciento (1%) mensual directo, que se calculará sobre el valor de cada cuota.

V. Solicitud/ Entrega: El empleado deberá presentar la correspondiente solicitud, en la cual mencionará el plan operativo de su opción, consignando nombre y apellido, número de documento, número de cuil, número de legajo, domicilio legal y real, monto solicitado, cuotas, diagnóstico médico- debidamente acreditado por profesional, presupuesto del costo del tratamiento o materia a adquirir, destinarlo del Servicio Médico y demás datos que el área correspondiente considere conveniente requerir, los beneficiarios del préstamo deberán ser notificados de manera fehaciente y con anterioridad a la percepción del mismo, de las siguientes condiciones:

V.1. Importe solicitado

V.2. Monto a percibir

V.3. Cantidad e importe de las cuotas del préstamo.

V.4. Moneda en la que se percibirá.

V.5. Tasa de interés aplicada, dejando constancia si es fija o variable

La entrega del crédito se realizará de manera urgente e inmediata, dado que son para solucionar problemas de salud.

VI. Garante: Cada solicitante deberá contar con el aval de un garante de planta permanente, con al menos un año (1) de antigüedad, el cual será solidariamente responsable del crédito solicitado.

VI. Sanción: En caso de demostrarse omisión o falsedad en la solicitud o destino del crédito, se producirá la cancelación del préstamo, se hará exigible el saldo total y se elaborará un sumario administrativo al agente en cuestión.

Artículo 5º - Queda expresamente prohibido el otorgamiento de préstamos para:

I. Adquirir vivienda propia, efectuar ampliaciones y/o mejoras en la misma y solventar los gastos de tal adquisición.

II. Efectuar los pagos en concepto de pavimento, servicios sanitarios, instalaciones eléctricas, ejecución de veredas, tapiales, im-

puestos, tasas, contribuciones, servicios de luz, teléfono, agua potable y cualquier otro impuesto o tasa referida a servicios públicos.

III. Solventar gastos de sepelio, adquirir nichos o sepulturas.

IV. Comprar o vender oro, divisas, o cualquier otro producto derivado o instrumento financiero con fines especulativos.

V. Avalar, dar finanzas y/o garantías de cualquier naturaleza.

VI. Adquirir elementos de estudio, pagar derechos, aranceles, matrículas y otros gastos ocasionados con la educación del empleado, su cónyuge y/o personas a su cargo.

VII. Abonar viajes de estudio, de turismo y de prácticas deportivas.

VIII. Adquirir bienes muebles, automotores y otros rodados para uso personal del empleado y de su núcleo familiar o que tengan como destino la formación de capital de trabajo.

IX. Solventar gastos por otras necesidades que a juicio de las autoridades de la asociación sean producto del infortunio o sirvan para la elevación del nivel social y cultural del asociado, su núcleo familiar o personas a su cargo.

Artículo 6º - El área que otorgue préstamos, estará obligada a:

I. Si el Beneficiario advierte descuentos superiores a los que hubiese autorizado, demostrando documentación respectiva, la o las cantidades descontadas en exceso deberán ser devueltas por el área, dentro de los diez días (10), de haberse acreditado la improcedencia del descuento.

II. El incumplimiento de devolver los montos descontados de más, causará de pleno derecho una multa a favor del beneficiario, equivalente al veinte por ciento (20%) de la cantidad debida.

Artículo 7º - Se deberá presentar trimestralmente al Honorable Concejo Deliberante, junto a la responsabilidad fiscal, un informe suscripto por el Intendente, Secretario de Desarrollo Económico, Tesorero y Contador Público, dependientes de la Municipalidad.

Artículo 8º - El informe enunciado en el artículo 7º, contendrá como mínimo la siguiente información:

1- Nombre del beneficiario

2- Número de Cuil

3- Número de Legajo

4- Domicilio legal y real

5- Valor del crédito otorgado

6- Cantidad de beneficiarios

7- Monto total de préstamos otorgados

8- Tasa efectiva de interés promedio mensual

Artículo 9º - Quedará sujeto a aprobación del Ejecutivo Municipal, el otorgamiento de préstamos simultáneos, siempre que el solicitante tenga reintegrado el (80%) ochenta por ciento de la anterior.

Artículo 10 - Comuníquese, regístrese, cúmplase, publíquese, agréguese copia de la presente en las actuaciones correspondientes y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones Dr. Ricardo Balbín del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Malargüe a once días de agosto de dos mil once.

Jorge Rubén Marengo

Presidente H.C.D.

Blanca Carolina Páez

Secretaria H.C.D.

DECRETO Nº 2.126/2011

Visto, la Ordenanza Nº 1551/2011, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, y

CONSIDERANDO:

Que, luego del estudio del contenido de la misma, este Departamento Ejecutivo Municipal dispone su promulgación,

Por ello, el Intendente Municipal de Malargüe, en uso de las atribuciones que le son propias,

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE

DECRETA:

Artículo 1º - Téngase por Ordenanza del Departamento de Malargüe, la dictada por el Honorable Concejo Deliberante bajo el Nº 1551/2011 Expte. Nº 3214/2011 ref.: Procédase por el Poder Ejecutivo, a implementar una línea de préstamos denominadas: Línea de Préstamo Social "Salud para mi Familia" destinado exclusivamente a solventar gastos ocasionados por enfermedades, medicamentos, intervenciones quirúrgicas, prótesis, equipos ortopédicos o de otra naturaleza, todo lo relacionado con la salud, prevención y convalecencia del empleado municipal y/o personas a su cargo, que sean descendientes ascendentes de primer grado y colaterales de primer grado.

Artículo 2º - Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza.

Artículo 3º - Comuníquese, dése al Libro de Decretos Municipales y archívese.

Malargüe Mza, 28 de octubre 2011

Juan Antonio Agulles

Intendente

Christian Alcalá

Sec. Ambte. O. y Serv. Públicos Bto. 45742

12/4/2012 (1 P.) \$ 219,00